

DOCUMENTO

LAS “REPRESENTACIONES” QUE LLEVARON A LA CÁRCEL AL MARQUÉS DE SAN JORGE DE BOGOTÁ

Presentación y transcripción:

Jairo Gutiérrez Ramos

Departamento de Historia

Universidad Industrial de Santander

Presentación

1. Las circunstancias

El 2 de diciembre de 1786 don Jorge Lozano de Peralta¹ fue inesperadamente arrestado. La orden de detención provenía directamente del rey y su ejecución inmediata le fue comisionada al oidor Joaquín Inclán. Por el momento tan solo el juez y el reo conocían suficientemente el motivo, pero en realidad había antecedentes tanto próximos como remotos para este inusual procedimiento.

Por largos años Lozano había sostenido reiterados litigios con algunos de los miembros del cabildo de Santafé y otras autoridades menores del virreinato. Ello le valió más de una reconvencción, pero al fin y al cabo la mayoría de los regidores eran sus pares y coterráneos y, en general, las cosas no pasaron a mayores.

Pero las cosas comenzaron a complicarse cuando Lozano juzgándose perseguido por oidores y virreyes optó por enviar directamente al rey sus quejas

¹ El título de Marqués de San Jorge de Bogotá le fue conferido a Lozano en 1772. Sin embargo cuatro años después la Real Audiencia le prohibió hacer uso de él por negarse a pagar los impuestos requeridos para su debida confirmación. Archivo General de Indias (Sevilla), [en adelante AGI], *Titulos de Castilla*, Leg. 9.

contra éstos. Así, en 1771 envió una *representación* quejándose de “los muchos agravios e injurias” que el virrey Messía de la Cerda le había irrogado, hasta el punto de hacerlo detener por algunas horas en la cárcel del cabildo². Se quejó luego contra el virrey Flórez por “haber atropellado sus derechos” al despojarlo de la administración de la encomienda de Támara y Morcote, de la cual era titular su hijo José María.³ No era pues de extrañar que procediera del mismo modo con el arzobispo virrey Caballero y Góngora y los oidores de la Real Audiencia de Santafé en 1785. En realidad lo inusual fue que se le tomasen cuentas por ello.

Pero había motivos suficientes. El 30 de abril y el 28 de octubre de dicho año Lozano envió al rey dos extensas *representaciones* que constituyen auténticos “memoriales de agravios” inferidos por los más encumbrados funcionarios virreinales a él y al resto de los “sufridos y leales vasallos” neogranadinos del rey de España. Casi al mismo tiempo en Madrid y en Santafé se recibían además otros informes de diversa procedencia, pero de similar contenido: quejas contra el “mal gobierno” y preocupadas advertencias sobre “el lamentable estado del virreinato”, agravado todo ello por la reciente ocurrencia de la revuelta comunera.⁴

De ahí que el rey ordenara proceder de manera inmediata y con mano dura. Resultado de ello fue la auténtica cacería de brujas que se desató en Santafé al año siguiente. Varios procesos se iniciaron casi simultáneamente por similares razones: delaciones, informes o representaciones considerados sospechosos por las suspicaces autoridades virreinales. De hecho, prácticamente al mismo tiempo que Lozano fueron apresados: Pedro Viturro, Salvador Bernabeu, Miguel de Merizalde y el cura Francisco Javier Serrano, a quienes se les incoaron procesos independientes, aunque claramente correlacionados. Tan sólo al abogado Juan Bautista Lora y a los amanuenses Rafael Otálora y Antonio Lozano se les vinculó directamente a la causa seguida contra Lozano.

2. Los documentos

Las *representaciones* que aquí se transcriben forman parte del dilatado proceso que entre 1785 y 1793 se siguió en Santafé, Cartagena y Madrid contra

² AGI, *Santafé*, Leg. 684, exp. 22.

³ Archivo General de la Nación (Bogotá), [en adelante AGN], Sección Colonia, *Historia Civil*, T. 8, 887.

⁴ Entre los informes y representaciones recibidos por el rey o el virrey se cuentan los de Pedro Viturro, Francisco Javier Serrano, Salvador Bernabeu y Francisco Silvestre. Archivo Histórico Nacional (Madrid), [en adelante AHN], *Consejos Suprimidos*, leg. 20.452.

don Jorge Miguel Lozano de Peralta, ex-marqués de san Jorge de Bogotá, por "varios excesos cometidos por dicho Lozano", según reza la portada del voluminoso expediente que ocupa la totalidad del legajo 20.452 de la Sección Consejos Extinguidos del Archivo Histórico Nacional de Madrid.

De las dos *representaciones* de Lozano que nos ocupan, apenas quedan engañosos vestigios en el Archivo General de la Nación de Bogotá, pues con la astucia y sigilo que siempre lo caracterizó, el arzobispo- virrey Antonio Caballero y Góngora hizo llegar desde Turbaco, donde se encontraba, hasta la propia Audiencia de Santafé falsos indicios sobre las verdaderas causas del proceso que se debía iniciar contra don Jorge Lozano.⁵ Debido a ello, el desarrollo del proceso judicial contra Lozano siempre resultó confuso para su primer biógrafo, don Raimundo Rivas, así como para la mayoría de quienes con posterioridad se han ocupado del asunto.⁶

Sin embargo, ya para 1920 el fino olfato historiográfico de don José María Rivas Groot le hizo percibir la importancia del proceso a Lozano, e hizo transcribir un extracto del mismo por un amanuense madrileño con destino a la colección documental de la ambiciosa **Biblioteca de Historia Hispano-Americana**, dirigida por el conde de Cedillo, don Antonio Ballesteros y Beretta y el propio Rivas Groot, y de la cual sólo alcanzaron a parecer los primeros volúmenes. Debido a ello, la primera transcripción parcial de la causa contra el ex-marqués de San Jorge durmió el sueño de los justos en el archivo personal de don José María hasta cuando fué consultada por primera vez por Arturo Abella para la elaboración de su obra **El florero de Llorente**.⁷ La transcripción del Archivo Rivas Groot adolecía, empero, de la discrecionalidad del amanuense, quien consideró que bastaba la copia de una sola de las *representaciones* para los fines previstos por su contratante. De ello nos percatamos cuando la generosidad de don José Manuel Rivas Sacconi me permitió revisar por primera vez la fragmentaria transcripción del proceso, titulado apenas como "D. Jorge Lozano" de mano de Rivas Groot.

De la comparación del expediente original del AHN de Madrid con las copias parciales existentes en el AGN y en archivo Rivas Groot procede la presente transcripción, que por primera vez presenta en su integridad los dos informes o representaciones que en su momento sirvieron como cabeza de proceso o "cuerpo del delito" para abrir el sonado proceso de don Jorge Miguel Lozano de Peralta.

⁵ AGN. *Historia Civil*, T. 8, f. 915-920.

⁶ Raimundo Rivas. "El marqués de San Jorge". *Boletín de Historia y Antigüedades*, 72, (Bogotá: 1911): 721-750.

⁷ Arturo Abella. *El florero de Llorente*. Medellín: Bedout, 1980.

Ahora bien, en cuanto al contenido de las *representaciones* de Lozano, una exégesis muy superficial nos permite afirmar que sus quejas discurren por dos canales. De una parte se trata evidentemente de reivindicar sus intereses particulares; pero lo más sustancial e importante de sus informes lo constituye lo que podría denominarse su *discurso criollista*. Y este segundo elemento resulta aún más llamativo si tenemos en cuenta que los irreverentes y muy críticos memoriales fueron sin lugar a dudas la obra conjunta de un grupo connotado de abogados santafereños y que su contenido fue ampliamente conocido, discutido y “enriquecido” en las cerradas e informales tertulias de las cuales era asiduo el Marqués de San Jorge. Desde esa perspectiva bien pueden considerarse los informes de Lozano como una “obra colectiva” largamente madurada por el criollaje inconforme.

Así, de la lectura del proceso seguido contra Lozano entre 1786 y 1793⁸ se infiere con toda claridad:

1) Que por lo menos tres expertos abogados fueron copartícipes directos en la gestación y redacción de las *representaciones*: el doctor Ignacio Rentería, exalcalde del crimen de la Real Audiencia de Lima y los doctores Pedro Brito y Francisco Vélez, de la Real Audiencia de Santafé; curiosamente todos fallecidos para la época del proceso, lo cual nos induce a sospechar que sus nombres fueron utilizados sólo como mascarón de proa de un grupo más grande, del cuyos miembros no convenía revelar la identidad;

2) Que aparte de los abogados mencionados y sus allegados, tuvieron conocimiento del contenido de los escritos de Lozano: don Salvador Bernabeu de Reguart, el cura de Paimé Francisco Javier Serrano Gómez y don Miguel de Merizalde, incurso también en procesos por la remisión de memoriales sospechosos;

3) Que tanto Bernabeu como Gómez Serrano conocían al menos parcialmente el “informe reservado” de don Francisco Silvestre⁹ y que explícitamente asociaban su contenido tanto con las *representaciones* de Lozano como con el de las suyas propias;

⁸ AHN. *Loc. cit.*

⁹ De todos los informes antes mencionados el único ampliamente conocido hasta la fecha es el de Silvestre, cuya más fiel transcripción puede verse en Germán Colmenares. *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*. Bogotá: Banco Popular, T. II, p. 35-152. Las coincidencias del contenido de los capítulos finales del informe de Silvestre con las *representaciones* de Lozano saltan a la vista, así uno y otro documento estuviesen originados en motivos diferentes.

4) Que además de los mencionados, por lo menos el padre del cura Serrano Gómez, don Felipe; la hija del abogado Vélez, doña Manuela; el abogado Miguel Sánchez Barriga, su padre don José Barriga; el abogado Pedro Brito; el ex receptor de la Real Audiencia Juan Bautista Lora; el abogado Victoriano Ronderos, don Pedro Viturro, don Marcos Coalla y los amanuenses Rafael Otálora, Antonio Lozano, José Antonio Libreros y Andrés de Mendoza Rebollar conocían total o parcialmente o habían intervenido en la redacción o transcripción de uno u otro de los entrecruzados *informes* de Lozano, Reguart, Serrano, Silvestre o Viturro.

Y aunque no es este el lugar para analizar en detalle el contenido o las motivaciones de cada uno de dichos informes, sí interesa resaltar la amplia, informal, pero efectiva difusión y aceptación que buena parte de las quejas formuladas por el Marqués de San Jorge en sus *representaciones* tenían entre importantes sectores de la élite santafereña. En ese sentido bien podría considerársele como simple vocero oficioso de la evidente inconformidad reinante entre un considerable número de miembros de la “nobleza criolla” que se sentía desplazada, vejada, y agraviada por las implacables medidas de descriollización del poder implementadas por el reformismo borbónico y sus agentes locales.¹⁰

En ese sentido las *representaciones* de Lozano constituyen una riquísima fuente para el estudio del ideario y la actuación política de un significativo sector de la élite santafereña preindependentista. Considerando lo anterior, y ante el renovado y creceinte interés por el estudio de la cultura política colonial parece oportuna la publicación íntegra de los *representaciones* del Marqués de San Jorge, transcritos directamente del legajo 20.452 de la sección Consejos Suprimidos del Archivo Histórico Nacional de Madrid. Cabe anotar que en la transcripción que aquí se inserta he conservado la numeración de los párrafos que fue añadida a los originales por el juez comisionado con el fin de facilitar el trámite del proceso y que he tenido a bien desarrollar las abreviaturas y modernizar la ortografía. Finalmente, no puedo dejar de consignar mi gratitud

¹⁰ Sobre este punto véanse: John Leddy Phelam, “El auge y caída de los criollos en la Nueva Granada, 1700-1781”, en *Boletín de Historia y Antigüedades*, 59,(Bogotá:1972), 597-618; Margarita Garrido, *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815*. Bogotá: Banco de la República, 1993; Thomas Gómez, “La república de los cuñados. Parentesco, familia y poder en la sociedad colonial: el caso de Santafé, siglo XVIII”, *Politeia*, 12. (Bogotá: 1993), 116-126; y Jairo Gutiérrez Ramos, “Linaje y poder en la Colonia: el caso de Santafé de Bogotá”, *Politeia*, 12, (Bogotá:1993), 128-144.

para quienes en su momento me permitieron el acceso a los documentos que aquí se transcriben, y muy particularmente al recién desaparecido doctor José Manuel Rivas Sacconi y a doña Concepción Contel, amabilísima directora del Archivo Histórico Nacional de Madrid, así como a sus muy diligentes funcionarios.

Representación del 30 de abril de 1785

Don Jorge Lozano de Peralta Maldonado de Mendoza, vecino de la ciudad de Santafé de Bogotá en el Nuevo Reino de Granada, en cumplimiento de Vuestras Reales disposiciones, y como uno de los más amantes, fieles y humildes vasallos de Vuestra Majestad informa secreta y sucintamente del lastimoso estado en que se halla dicho Nuevo Reino y demás de la parte del Perú, por la falta en la administración de justicia, y por la relajación de las buenas costumbres, como se propone por caso notorio de toda notoriedad, suplicando el exponente con el mayor rendimiento el que se le provea de remedio a fin de contener la persecución que sufre en su persona, casa y familia desde el año pasado de mil setecientos y cincuenta.

Señor:

1. [Aún] Cuando vuestra Ley Real octava, título diez y seis, Libro Tercero de Indias no permitiese el recurso a la soberanía de vuestra majestad, lo emprendería yo fiado de aquella imponderable piedad, celo y amor que hacia vuestros humildes vasallos vierte y resplandece vuestra real cédula librada en Aranjuez a nueve de mayo de mil setecientos sesenta y seis a instancias del Reverendo Obispo de Cuenca. Siendo no menor motivo para mi confianza el impulso de fidelidad y amor a vuestro real servicio, que me lo persuade con la seguridad de que no padecerá mi persona los trabajos y angustias que la citada Ley Municipal fue a precaver, y los atropellamientos que aquí me anuncia el vuestro Virrey y demás Jueces Superiores de esta capital de Santafé de Bogotá, y de que poniendo mi honor, familia y casa bajo la protección de vuestra majestad tendrá la justicia buen éxito en este Nuevo Reino, el remedio que ya en sus últimas agonías necesita, y vuestra Real Hacienda el auxilio de que carece al tiempo que más conturbado y exprimido se halla el común de estas humildes cuanto fidelísimas provincias de todo el vasto continente de la parte del Perú.

2. La representación que se pondrá en manos de vuestra majestad con esta carta hace un conciso recuerdo de mis trabajos y una relación confusa de los

que aquí padecemos. El silencio del súbdito es a veces recomendación tácita del superior, que lo oprime en estas Indias; el general gobierno de ellas, y el actual de este Nuevo Reino, al paso que ofende a Dios nuestro señor consume al vecindario, y destruye el Real Haber; sin duda que la falta de noticias es causa de que no se libren las providencias más útiles, que el santo piadoso celo de vuestra majestad, como benigno padre y justísimo monarca de estas Indias daría, si en esa corte se supiese, y no se ocultase lo que padecemos en estas partes, y especialmente en Santafé de Bogotá, y más después que se restableció el virreinato, porque no quedó recurso a la inocencia ni respeto que contuviese los muchos insultos, agravios y escándalos que los virreyes y sus familias causan fiados en la autoridad que se abrogan y suponen porque no les es concedida por vuestras reales leyes. Por estos motivos, y el de que no hay vecino que se atreva ni tenga medios con que ocurrir a vuestra majestad; he resuelto usar del arbitrio, que vuestras leyes y cédulas franquean, de informar secretamente y con independencia de vuestros ministros para que el remedio dimane inmediatamente de vuestra real clemencia, y que esta se difunda en todos vuestros dilatados dominios americanos, y en particular en los reinos de la parte del Perú, que son los más atribulados y afligidos.

3. Más de treinta y cuatro años hace que entró en esta capital de virrey y capitán general don José Alfonso Pizarro, y que nos gobiernan sujetos de esta clase; otros tantos hace que se venden los oficios de justicia y de gracia. El que más da mejor empleo se lleva. Para los que no son familiares o dependientes de los virreyes, regentes, oidores y demás ministros de esta naturaleza, no es mérito la virtud, la nobleza, ni el servicio de Dios nuestro señor, de vuestra majestad, ni de la república. Si alguno lo representa reporta injurias y ajamientos: Solo los doblones, oro, plata o equivalentes preesas son méritos en estos gobiernos y sólo se atienden a las prendas de las manos sin que jamás se cuide de la del ánimo; cuasi no hay ejemplar de los que llaman de gracia que no haya sido comprada o hecha con respectos muy distantes del espíritu de vuestras reales piadosas intenciones; y para que esta generalidad no se juzgue ponderación, son innumerables los casos prácticos, y sujetos que pueden informar, si sacuden el temor de que se hallan comúnmente preocupados; y así como algunos de estos han comprado y pagado los empleos de gracia, sin detenerse en que se haga notorio lo han hecho y hacen, cuasi cuantos los han pretendido: pero de esta contribución solo están libres los criados y familiares de vuestros virreyes y demás superiores o a lo menos así lo parece y suena al público. No solo a los de su familia y casa; pero aún a los criados de estos los prefieren y han preferido para los corregimientos y ministerios de utilidad, acabando con esto de arruinar el Reino pues parece que han puesto todo su

conato en buscar los sujetos de peor conducta y operaciones para mandarlos a gobernar a las provincias donde asolan y destruyen las haciendas y honor de los vecinos, sin que haya sujeto que se atreva a hablar contra semejantes gobernadores, corregidores y jueces, porque en vez de sacar remedio, solo reportan oprobios y persecuciones de los superiores; los otros se quedan con sus maldades y con la hacienda ajena, haciendo alarde de los daños que han causado. ¡Ah, Señor, qué santamente prohíben vuestras Leyes de Indias a los virreyes y demás ministros el acomodo de sus parientes y familiares! ¡Ah, qué infelizmente lloran estos Reinos del Perú los daños y miserias que se tuvieron presentes para aquellas prohibiciones, pues sufren las calamidades todas que en este particular pueden imaginarse!. Pero también esperan firmemente cortar su última ruina por medio de la piedad generosísima de vuestra majestad a quien solo reconocemos estos pobres humildes vasallos por padre y refugio de nuestras aflicciones.

4. No menos abandonadas están vuestras leyes y reales cédulas que prohíben la habitación y acomodo en estas Indias no solo de los extranjeros, sino de los españoles que pasan a ellas sin las correspondientes licencias. En las familias de los virreyes hay muchos de una y otra especie, que se ocupan en negociaciones bien perjudiciales, por ser aquellas por lo común el centro de la codicia, ambición y agravio: En ellas (da vergüenza expresarlo; pero es indispensable el decirlo) se venden las hortalizas más que si fuesen mesón de verduleras; los licores de aguardientes, como si fuesen estanquillos; aceite y vinagre como en una pulpería, vino dulce, chocolate, especias y todo cuanto puede juzgarse menudencia y mecanismo, sin que los vendedores excusen el nombre de sus amos, así en esto como en los olanes, breñañas, y otros muchos géneros que se ferian públicamente; y ya se puede inferir qué de perjuicios resultarán de este comercio a todo el Común. Baste decir que la pulperías y panaderías, que eran el recurso de los pobres, ya se han vuelto balance de las familias de los virreyes. Pero por no trincar la relación de extranjeros digo: que por lo regular traen y mantienen algunos en sus palacios, y ni a estos ni a otros muchos que se fingen médicos, ingenieros y artesanos, jamás se les ha hablado palabra sobre lo dispuesto últimamente por vuestra majestad, en real cédula de veinte y uno de junio de sesenta y siete en orden a semejante gente que sin duda destruye estos reinos y chupa los caudales; y antes bien ellos y la gente más ruin de las familias de los virreyes, son los que logran las mayores atenciones del gobierno y a algunos se les ha colocado en ministerios honrosos y de milicias, y en asientos de vuestras reales rentas, como es constante, público y notorio,

5. En crédito de esto ejecutan otro escándalo, y es que mantienen en sus palacios toda clase de juegos, sin excepción de los prohibidos, como el de la banca, cacho, etc., y para hacerlos más indecentes permiten los virreyes que apunten, tallen y enviten sus ayudas de cámara, sastres y barberos, con otros que no serían dignos de sentarse en la mesa de un caballero particular, cosa tanto más escandalosa, cuanto más moderación y decoro vieron estos reinos en los antiguos gobiernos; aunque la disparidad es obvia, pues en ellos no se deprimió la nobleza, se dio lugar a los vecinos honrados, se atendió al mérito y hombría de bien. Pero en los presentes el noble por serlo es deshonorado, el hombre de bien es el más oprimido, el benemérito arruinado y el vecino destruido e injuriado, sin que otros tengan la atención del gobierno que la gente ruin y soez y las familias citadas, de las cuales sacando algunos pocos que se portan medianamente, de los demás son tantos los excesos que tiembla la pluma al decirlos, y se avergüenza la memoria al recordar sus temeridades y sería nunca acabar el quererlas referir.

6. Mas no será extraño dejar caer aquí los más tiernos sollozos de los españoles americanos. ¿De qué, Señor, nos sirven en estas partes los méritos y servicios? ¿De qué la sangre gloriosamente vertida por nuestros antepasados en servicio de Dios nuestro señor y de vuestra majestad? ¿De qué los afanes, trabajos y miserias que pasaron en la conquista de estas Indias? ¿De qué el continuo afán por ostentar nuestro amor a vuestro real servicio, y gloriosas ocupaciones que nos enseñó la fidelidad de nuestros predecesores? ¿De qué aquellas eficaces recomendaciones y preferente atención que nos conceden vuestras Leyes de Indias y particulares reales cédulas?. De que aquí los virreyes, sus familiares y respectivos superiores nos atropellen, mofen, desnuden y opriman; de que si alguno llega a representar tan justos y apreciables motivos reporta luego los baldones y opresiones dejando con su infelicidad el escarmiento para que los demás ahogando en el pecho los suspiros procuren olvidar las honras, méritos y servicios de su casa, sepultándolos en el profundo de una melancólica tristeza, y en el silencio de un martirizado sufrimiento, sin que haya ánimo para ocurrir al soberano trono de vuestra majestad, por el temor de que si lo entienden vuestros virreyes y demás superiores es precisa la ruina del infeliz vecino, y más si en ello toman mano el asesor, secretario y fiscales, sujetos que por lo regular son de muy dura condición, soberbia y despotismo, tan violento que parece enferman el día que no causan algún daño al vecino o pesadumbre al prójimo, y del consejo de estos son meros ejecutores vuestros virreyes. En fin Señor, los tristes españoles americanos, cuanto más distinguidos

tanto más padecen. Ya les han destruido la hacienda, ahora asestan a su honor y fama, maculándolos, por excluirlos de todo oficio honorífico que pueda juzgarse de utilidad; desgracia que también sufren los vecinos antiguos españoles europeos de distinción que se hallan en infeliz estado, y todos lloran la misma desventura. también sufren los vecinos antiguos

7. No solo en Santafé de Bogotá, en todas las provincias de la parte del Perú, parece que sucede lo mismo: En las utilísimas del Chocó, han llegado los clamores hasta el cielo y ya no se labran ni trabajan las minas del oro con ánimo ni sosiego, porque siempre les han puesto vuestros virreyes unos jueces, por lo regular de sus familias, que parece fueron escogidos por temerarios, pues les han causado gravísimos perjuicios e injurias, las que han continuado en las prorrogaciones, porque estas se frecuentan contra vuestras leyes reales a los familiares, y a los que contribuyen, y así se hallan abrigados de los virreyes, sus asesores y secretarios contra los recursos de los vecinos, de modo que habiéndoles [designado] en cierta ocasión un cirujano o barbero por gobernador, comandante de aquellas provincias, no tuvieron ánimo para proponer ni suplicar sobre el cumplimiento de vuestras reales leyes.

8. Los alborotos y revoluciones de las provincias de Quito, Neiva, Cartago, Buga, Chocó, Cali, Popayán, Barbacoas y otras varias ciudades y provincias del Reino, donde la plebe y gente ruin levantaron el grito por los años pasados de setecientos sesenta y cinco y siguientes, en que obtenía el gobierno y capitania general el bailío frei don Pedro Messia de la Zerda, no tuvieron otro origen que los jueces impíos que este virrey les puso, y la temeridad y violencia de sus despachos. y los españoles así europeos como americanos que entonces apagaron las sediciones, fueron después los más hollados y perseguidos. Uno de los primeros que se presentaron al dicho vuestro virrey, ofreciendo persona y haberes para ir a contener a la plebe de Quito fui yo, sin detenerme ni la larguísima distancia, ni mi dilatada familia y particulares conveniencias, porque ninguna cosa jamás ha detenido mi fidelidad, y más cuando se interesan los respetos del servicio a vuestra majestad, y de la quietud pública; como notoria y jurídicamente lo tengo acreditado con el sacrificio que sin ejemplar hice de mi persona, familia, casa, hacienda y caudal; para sosegar y tranquilizar las cuasi generales inquietudes que se suscitaron en estos Reinos el año pasado de setecientos ochenta y uno, según lo he hecho plenamente constante ante la soberana piedad de vuestra real persona, con otros muchos méritos adquiridos en vuestro obsequio, y de la república, por el espacio de treinta años en que la he servido sin ejemplar desde su fundación como lo publican sus moradores, junto con los notorios arreglados procedimientos que me han acompañado, y

de que pudiera hacer un difuso comentario, si no fuesen públicos y constantes en vuestro Supremo Consejo de Indias; y sin embargo he sido y soy de los más perseguidos y agraviados de vuestros virreyes, sus asesores y familiares; y por consecuencia precisa de todos los individuos de quienes se concretan vuestra Real Audiencia y demás tribunales **nomine discrepante**, como a su tiempo lo haré manifiesto; y el que todas aquellas plebes y gente ruin que se levantaron y turbaron la paz pública en los referidos años de setecientos sesenta y cinco, no vieron el menor castigo, saliéronse con cuanto quisieron. En estos casos aunque se perdona a la multitud si no se escarmienta a los promotores toma la insolencia bríos, y en especial cuando los sediciosos son de tan vil casta como los negros, mulatos, zambos, etc. Y la falta de corrección y escarmiento que hubo en aquella época ha traído las funestas consecuencias que estamos sufriendo en la presente, sin esperanza de volver a entrar en la posesión de aquella tranquilidad antigua que se lograba en estos vuestros dominios de el Nuevo Reino.

9. A estas expresiones me arrebató mi fidelidad y amor a vuestro real servicio; y viendo que en vez de castigar delinquentes, y proveer de remedio, se olvida este, y se repiten las fatales provisiones de jueces inicuos y codiciosos que han sido el objeto de los pasados tumultos; es de recelar iguales efectos, cuando se ven continuadas las mismas causas, y que se hace tan poco aprecio de los escándalos y mal ejemplo, como si no fuesen cosa digna de cuidado. Yo, Señor, tendré el honor de derramar gloriosamente mi sangre, con la de todos los míos, por defender a vuestra majestad y a la república; y estoy cierto que no habrá español americano ni vecino distinguido que no hará lo mismo; pero todos también lloramos la indolencia y ninguna precaución que se experimenta en estos reinos, donde solo se cuida por los virreyes, sus familiares y respectivos superiores, de ofender a Dios nuestro señor, y enriquecer a costa del sudor y sangre de vuestros pobres vasallos a quienes con el aparente celo de aumentar vuestra Real Hacienda, destruyen y aniquilan, y todos recelamos que la opresión y violencia ha de llegar a tanto extremo que ha de extender el espíritu de sedición por estos vuestros dilatados dominios, así como de los mulatos y mestizos de la provincia de Quito pasó a los Indios, que de estos transcienda a los blancos y negros que hay en grande copia en todas estas vastas provincias de la parte del Perú, y unidas dichas especies de gentes con muchos ultramarinos y españoles que se les agregaran, en ese caso costará infinitos sudores y sangre la reducción y sosiego de los Comunes. Pero Señor, tendremos la gloria de imitar a nuestros predecesores los que nacimos con obligaciones, sacrificando vidas y haciendas por vuestra majestad y la patria; y yo y mis descendientes, el consuelo de que asegure mi fidelidad y descargue mi conciencia dando cuenta

a mi rey y señor natural, para que como piadoso protector de la justicia, magnánimo promotor de la quietud, y generoso auxiliador de vuestros buenos fieles vasallos de estos dominios nos provea del remedio que tanto necesitamos. No permita el cielo se verifiquen dichos temores; pero ya que significo a vuestra majestad sus fundamentos bajo el resguardo de vuestro soberano poder y notoria piedad, y promesa de vuestra citada Ley y Real Cédula, y que se mirará como efecto de mi lealtad este humilde reclamo, permitaseme extienda una antecedencia notoria, y haga una reflexión que por tan clara parece estar adormeciendo este gobierno de Santafé.

10. La provincia y ciudad del Río de la Hacha, cuyo rico perulés o bucés de perlas y propagación de otros muchos nobles efectos, que han despertado la extranjera ambición; y que ha costado tanta sangre y producido tantos cuidados a la monarquía española, se halla desde el año de setecientos sesenta y nueve en el más lastimoso estado: Las casas quemadas; los vecinos arredrados, la provincia llena de confusión con una multitud de indios infieles, que desde aquel tiempo tomaron las armas con protesta de su venganza; la Real Hacienda gravada en muchos cientos de pesos, cuasi perdido el perulés y el comercio de las perlas con los nuestros, y es regular que franco a los holandeses y otros extranjeros, que proveen de armas, influjos y municiones a los indios de aquellas costas y continente. Los lugares inmediatos tan llenos de sobresaltos, que ni aún para explicarse tienen alientos. Los indios infieles y enemigos (que no lo fueran si este gobierno no hubiese cortado la conquista emprendida por don Bernardo Ruiz de Noriega, con tan felices principios que ya había más de mil convertidos y poblados que luego apostataron, y estaban allanados y rendidos más de tres de sus reinos, con oferta de traer la misma sujeción a los demás), pasaron de cincuenta mil, contando todos los de su comunicación y alianza. En fin Señor, está aquella provincia desde el referido año en tanta turbación y riesgo que no es fácil explicarse. ¿Y qué causas tienen estos tristes sucesos? La tropelía, despotismo y descomedimiento de un familiar de vuestro virrey que envió de comandante de aquella provincia. Esta es la respuesta, y común reclamo del Reino, y no hay quien deje de dar a esta causa por notoria el origen de aquella infausta invasión de que jamás convalecerán los vecinos y habitantes españoles. El caso fue tan público que no admite duda, como también que el mérito para darle semejante empleo al referido familiar fue su mala, escandalosa conducta, castigada por el mismo vuestro virrey con la prisión en que lo puso en esta Real Cárcel de Corte, y otros excesos que se le reprendieron, adquiriendo con ellos nuevo mérito para que se le proveyese el gobierno y comandancia de las provincias del Chocó, que luego, y sin tomar

posesión, vendió públicamente por cuatro o seis mil pesos a otro familiar del mismo vuestro virrey que mantenía con título de cirujano aunque la traza era de barbero.

11. Y de este modo es que se han hecho y hacen las provisiones de los empleos políticos, militares y de justicia; y de que expresaré algunos ejemplares, para que por la piedad de vuestra majestad se forme algún concepto del irregular método con que por los superiores respectivos se procede. Y sea el primero; que un oficial de la guardia de vuestro virrey don José Solís, no le valió vuestra real cédula de recomendación que aquella familia tuvo para que no le estafasen mil y seis cientos pesos por la prorrogación del gobierno de la ciudad y provincia de Neiva del distrito de esta Real Audiencia; y después de haberle ya librado el título y hallarse en posesión fue depuesto porque un vecino que tenía ejecutoriada su mala conducta contribuyó dos mil pesos, quien luego que se posesionó del gobierno, vilipendió de tal suerte a los vecinos que se levantaron contra él y lo redujeron al mayor escarnio y ultraje jamás visto aún en los jueces pedáneos de aquella provincia, que siempre veneró y obedece ciegamente a los superiores que se les han puesto por este gobierno, sin embargo de que los vuestros virreyes lo tienen destinado para premiar a sus pajes, y a falta de estos, al que por medio de ellos o alguno de los familiares que llaman de empeño, lo consigue, como efectivamente aconteció cuando proveyeron por gobernador y justicia mayor de la citada provincia de Neiva, y por corregidor de los indios paeces a un monigote que trajo el mayordomo de vuestro reverendo arzobispo don Antonio de la Riva y Mazo, y este fue el primer gobernador que conoció dicha provincia, de primera tonsura y hábito de San Pedro; y después le sucedió otro que había sido paje y alférez de la guardia de vuestros virreyes, tan imprudente que buscó la muerte, que le dieron atravesándole con una lanza; y hoy se halla comandando aquella vasta provincia otro joven que igualmente fue paje y alférez del vuestro virrey que lo trajo de Cádiz sin embargo de ser hijo de un extranjero, y se ocupa de hacer aquellas negociaciones que son privativas de los vecinos, los que como fieles vasallos, y porque aquí no tienen recurso, callan y sufren tan graves perjuicios como los que resultan de que los empleos se distribuyan en semejantes individuos solo con el fin de que con el nombre de la justicia y de sus amos busquen crecidos caudales a costa de la sangre y sudor de los indios y de otras personas miserables que son los que más padecen con la tiranía de los explicados jueces y superiores, pues parece que buscan los más impíos y crueles para destinarlos a los ministerios de justicia, militares, de real hacienda y de república, como lo propongo a vuestra majestad por caso notorio en todos estos dominios de la parte del Perú.

12. Otro de los empleos que en este reino se destinó por la gran magnificencia de vuestra majestad para premiar los méritos de los vecinos que con el mayor anhelo se dedican a vuestro real servicio y de las repúblicas, fue el gobierno de la provincia de Santiago de Atalaya en los Llanos de Casanare, con agregación del corregimiento de indios de los pueblos de Támara, Morcote y sus anexos, el que también han dedicado vuestros virreyes no solo para premio de sus pajes y familiares, sino para los que de fuera les sirven en sus negociaciones privadas facultándolos para que faciliten sujeto en cuya cabeza se haga la merced del gobierno y que lo maneje de cuenta del principal agraciado, o al partir de las utilidades como prácticamente no ha muchos años que sucedió, pues queriendo uno de vuestros virreyes satisfacer los servicios privados y particulares de cierto vecino que se llama don Pedro Ugarte, quien tiene por oficio el ejecutarlos a favor de semejantes personas, por la estimación que le resulta en la suya, y creces en el caudal, que acopia con tales precauciones, le hizo merced de los citados gobierno y corregimiento en cabeza de otro vecino que aquel designó, que fue el doctor don José Caycedo y Flórez, quien efectivamente pasó a manejarlos de por ambos; y por el caudal que en cinco años sacaron se viene en pleno conocimiento de lo que gravaron a los miserables indios y moradores de dicha provincia, que claman por el remedio que aquí jamás hallaron, pues cuando esperaban conseguirlo por la integridad de el sucesor en el gobierno y corregimiento, resultó nombrado en ellos por vuestro virrey uno que de paje pasó a alférez de su guardia y en este ejercicio, y por agradar al jefe, hizo matar a un pobre hombre a fuerza de azotes, porque le atribuyeron el hurto de una cuchara de plata que se había perdido en el palacio del dicho vuestro virrey, y que después de muerto el infeliz apareció, cuyo caso fue tan notorio como el de la muerte que hizo dar el mismo alférez a un soldado de caballería, que porque se embriagó le obligó a que se bebiese una botija de agua a fuerza de palos hasta que expiró, sin que le alcanzasen los santos sacramentos; y estos y otros excesos sirvieron de mérito para que lo graduasen de teniente, y le confiriesen el expresado gobierno y corregimiento, en donde discordó con otro corregidor de indios, atribuyéndole varios delitos, y este acusado ante el superior gobierno, le puso demanda de reconvencción al referido gobernador por varios excesos, y el de ser cómplice en los que cometió un administrador de las temporalidades de los resguardos extinguidos en la expresada provincia de Santiago de la Atalaya, que es el espectáculo de la iniquidad de los jueces, quienes por la distancia, fragosidad y aspereza de aquellas regiones viven tan brutalmente que escandalizan aún a los mismos indios gentiles que las habitan; pero en nada se pone remedio ni cuidado, si no es en los intereses pecuniarios, para que no les falte caudal a vuestras reales

cajas, a fin de que haya con que subvenir a las crecidas rentas que gozan los mismos que son las esponjas de vuestros fieles vasallos de estos dominios del Perú y Nuevo Reino que nos tienen reducidos a la más infeliz servidumbre y abatimiento como lo propongo por caso notorio.

13. Otro de los empleos que vuestra real conmisericordia destinó para que sirviese de premio y de estímulo a los prácticos que se dedican fielmente a vuestro servicio y del público fue el gobierno de la ciudad y provincia de Girón del distrito de vuestra Real Audiencia, el que también tienen dedicado vuestros virreyes para compensar el servicio personal de los criados y familiares que les asisten durante su mando, de que raro ejemplar se hallará en contrario, si no es por medio de las contribuciones y otros detestables, que no son dignos de referir, y sin embargo de que se solicitan por hombres que tienen calificadas sus circunstancias y arreglados procederes, jamás consiguen empleo alguno, ni se pueden quejar del agravio, ni ocurrir a vuestra majestad; porque como todos los empleos se proveen clandestinamente a estilo de negociación, por empeños privados, sin que precedan edictos ni forma jurídica, aunque se den a personas indignas, como por lo regular se practica, no tienen lugar los beneméritos de instruir sus pretensiones, y si las establecen por términos regulares, se les responde que acordaron tarde, mediante a que estando presentes los criados, sirvientes y familiares y todos los que dependen de estos, aunque sean peluqueros, barberos, lacayos, como que los consideran acreedores de mejor derecho sobre los vecinos de más aventajado mérito, son aquellos preferidos con deshonor y evidente perjuicio de los que merecen ser atendidos, que por lo general se abandonan, y antes quieren habitar los montes y tierras despobladas que verse despreciados y llenos de baldones, de los cuales están libres los dependientes de los vuestros virreyes y demás jueces que gobiernan estos dominios y provincias; y aunque es cierto que en la citada de San Juan de Girón no han sido tan desproporcionados los sujetos que han nombrado para que la comanden, no obstante el presente gobernador no tiene más mérito que haber sido amanuense de la secretaría de vuestro virrey de este reino, aunque no es de la peor conducta, como aquellos que por sus detestables procedimientos han granjeado empleos, comodidades y estimaciones, como es público y notorio; y por tal lo propongo a vuestra majestad, para que su magnífica piedad nos provea del remedio que tanto necesitamos vuestros fieles humildes vasallos de estos dominios.

14. Porque si aún a los infieles y gentiles ha trascendido la violencia y causado unas sublevaciones tan nocivas y peligrosas, ¿qué se deberá temer de

los mulatos, mestizos, zambos, indios y negros de estos reinos que teniendo más cerca los malos ejemplos de Charcas, la Paz, el Cuzco, Arequipa, Lima, Quito, Socorro, etc., sufren con más frecuencia los insultos y las violencias? ¿Si (lo que Dios nuestro señor no permita) resuelven los ingleses, u otros enemigos, asaltar estos reinos, ¿no tienen abierta la más franca entrada para aprovecharse de la consternación en que nos tienen los Comuneros y los indios irreducidos? Los mulatos del Chocó se sublevaron por aquellos años citados, y no tuvieron escarmiento, dispuestos están por su condición siempre a lo malo, y teniendo en la misma disposición a los indios y negros, de que abundan aquellas provincias, si los ingleses las asaltan (como ya en otra ocasión lo hicieron por el río Atrato), ¿qué defensa ni remedio tiene el Reino? Allí no hay un solo castillo, no hay tropa, los españoles, así americanos como europeos, no igualan en número ni a la centésima parte de los negros, mulatos, indios y mestizos. Teniendo a estos descontentos sin sujeción, es necesario un milagro para la resistencia a solo doscientos hombres de tropas arregladas. Con las opresiones de dichos jueces no solo se han sublevado los mulatos, sino que han huido los indios, y se mantienen desagradados en todas partes. Si el enemigo llegara (con el auxilio de los indios del Darién que tienen comunicación y trato con mucha especie de extranjeros) a apoderarse de las provincias del Chocó, se haría dueño de todo el Reino, sin el menor trabajo; porque en los lugares inmediatos de Buga, Cali, Vega, Cartago y Tuluá, etc. hicieron en aquel tiempo los mulatos y gente ruin sus zalagardas, y se hallan igualmente descontentos. Y los vecinos honrados y buenos vasallos sin defensa, sin armas, y sujetos a los insultos y al riesgo del caso propuesto, y con superioridad de razón si se pone corriente la navegación del río Atrato, que estaba prohibida con pena de la vida, y en lo tocante se ha providenciado lo contrario por el gobierno de este Reino de Santafé.

15. Y si se pregunta de qué provienen dichos riesgos y sus recelos, no hay otro motivo que la falta de prevención de los gobiernos de estos dominios; el mantener sin castigo a los díscolos y perversos con abandono y desprecio de vuestras reales leyes y cédulas; y el no proveer de remedio para lo futuro ni de castigo para lo presente, en aquellos que lo merecen; y sucede alguna novedad ocasionada de las violencias de los expresados gobiernos y provisiones de los jueces referidos, que no van más que a enriquecerse y oprimir a vuestros pobres vasallos, luego se carga o pretexto la culpa a los cabildos, a los vecindarios principales, que aventurando unos las vidas y perdiéndolas otros (como sucedió en el Reino del Perú y Quito y demás lugares citados en que perecieron ciento y tantas mil personas) fueron los que apaciguaron los malcontentos cuyo grito en dichos acaecimientos no se ha oído contra otros que contra los jueces

proveídos con semejantes nulidades, sus extorsiones y estafas, con que se hacen poderosos y temibles. Omíto recordar el lastimoso estado de pleitos, disensiones y discordias en que por las providencias de los respectivos gobiernos y tribunales se hayan gravitadas las provincias y ciudades de esta América, por ser un asunto que necesitaba muchos volúmenes. Pero para que la elevada mente de vuestra majestad forme el concepto que corresponde en una materia en que se halla vinculada la felicidad de vuestros vasallos como es la recta administración de justicia; aseguro a vuestra majestad, *in Domino et coram Domino*, y como fiel vasallo, que según la dilatada experiencia práctica con que me hallo de más de treinta y cuatro años, hago juicio en conciencia que en esta ciudad de Santafé de Bogotá no se hallará una causa, proceso o expediente seguido conforme a Derecho, y lo que más es, ni un decreto jurídicamente proveído, a excepción de aquellos leves como rebeldías, etc. Y esto es tan cierto que si vuestra real conmiseración enviase dos o tres sujetos de conciencia, ciencia y experiencia, y que como tales creyesen que hay Dios y eternidad, a que visitasen los tribunales y juzgados de esta capital y sus anexos, no se hallaría una causa, proceso ni expediente instruido según vuestras soberanas disposiciones; ni menos un auto de los que llaman interlocutorios y definitivos arreglado a Derecho. Y si como solo tengo una vida, su fuesen mil, todas las pondría en testimonio de esta verdad, y en la de que lo mismo es decir juez en estos países que impío, cruel y tirano; de que raro ejemplar se hallará en contrario, porque generalmente viven y proceden los superiores y jueces de estas provincias tan relajados y prostituidos en la moral cristiana y las buenas costumbres, que escandalizan aún a los indios más bárbaros e idólatras, de los cuales muchos no se han reducido a nuestra santa fé católica, porque ¿cómo es posible que crean lo que se les predica y enseña, cuando ven, oyen y palpan que entre los mismos maestros y jueces se practica lo contrario; y que no hay precepto divino, eclesiástico, ni civil, ni político, que no quebranten, y que solo los observan y guardan cuando les conduce a las comodidades temporales, para cuya conservación toman como medio y hacen uso de los dogmas de nuestra santísima religión? De modo Señor que si como el piadoso celo de vuestra majestad y amor a sus fieles humildes vasallos procura eficazmente todo nuestro mayor bien y entera fidelidad, proveyéndonos de jueces eclesiásticos y seculares para que nos conserven en paz y administren justicia, nos dejara de la mano para que cada cual viviese en libertinaje y sin subordinación alguna me parece que no se habían de experimentar mayores desórdenes, como los que sin interrupción se advierten en ambos estados, sin que parezca hipérbole asegurar que con más regla y sin tanto escándalo de procederá en aquellos lugares donde hay libertad de conciencia, porque en ellos respectivamente cada cual guarda su religión y observa sus leyes con estrechez; pero en estos de América todo es

apariencia y ficción; y aunque no hay duda que en todas partes es abundante el número de la gente buena y virtuosa, también es cierto el desprecio que de ella se hace generalmente y que de él resulta la persecución que muchos sufrimos, sin que haya remedio en lo humano, como prácticamente lo estoy yo experimentando en la actualidad, después de más de treinta y cuatro años que he padecido toda clase de injurias, agravios y perjuicios que se pueden inferir a un hombre de bien y de las circunstancias que el Todopoderoso se dignó de concederme por su infinita bondad y misericordia.

16. En la citada vuestra Real Cédula de Aranjuez a nueve de mayo de mil setecientos sesenta y seis, expone la generosa piedad de vuestra real persona, hablando con el reverendo obispo de Cuenca aquella cláusula propia de un soberano que se ha hecho reconocer en el universo por el particular amor que profesa aún a los más infelices y desvalidos vasallos que dice: “Os aseguro que todas las desgracias del mundo que pudieran sucederme serían menos sensibles a mi corazón que la infelicidad de mis vasallos, que Dios me ha encomendado, a quienes amo coma a hijos, y nada anhelo con mayor ansia que su bien, alivio y consuelo.” Estas amorosas expresiones al tiempo que me llenan el corazón de ternura y los ojos de lágrimas, me ensanchan el ánimo para representar a vuestra majestad mis aflicciones, y los trabajos a que me han reducido, tomando como por principal motivo para mi abatimiento el Título de Castilla de que la real magnificencia de vuestra majestad se dignó hacerme merced con el plausible motivo del feliz parto de la Serenísima Princesa de Asturias, vuestra amada hija y nuestra señora, y que se me distribuyó con la denominación de Marqués de San Jorge de Bogotá, de que obtuve vuestra real aprobación, y sin embargo de ella, y de que para posesionarme del referido Título de Castilla se procedió en todo conforme a lo dispuesto en vuestras reales órdenes que lo concretaban según resulta de los expedientes y documentos con que se dio cuenta por el vuestro virrey que fue de este Reino, por aquellos años de mil setecientos setenta y uno, y de los autos con que por mi parte se han hecho repetidos recursos s vuestro ministerio y Consejo de Indias; y no obstante de que en aquel supremo tribunal se hallan pendientes los asuntos que conciernen al goce y conservación de la citada vuestra real merced, como que dimanó *motu proprio*, y por efecto de vuestra magnanimidad y particular amor que igualmente merecemos los españoles connaturalizados en estos dominios de América; parece que por el mismo caso de mediar tan altos y soberanos respectos, se han esmerado no solo vuestros virreyes, audiencia, tribunales y juzgados de esta ciudad en irrogarme las más atroces injurias, insultos, agravios y perjuicios, sino que a ejemplo de los superiores magistrados y jueces, han puesto los subalternos e inferiores particular estudio en eludir y ofender mi persona, casa

y familia; de modo que desde que se me dispensó dicha real merced, han sido tan extremos los ultrajes que comúnmente he recibido, que reputado no solo por hombre plebeyo, se me trata como a reo delincuente del peor crimen, habiendo llegado al último extremo de abatimiento y confusión viéndome conducido a la cárcel pública, entre ladrones y facinerosos, sin más motivo que el de haber recusado conforme a Derecho al vuestro oidor subdecano de esta Real Audiencia don Juan Antonio Mon Velarde, en el juzgado de provincia en que despachaba como juez ordinario cierta causa que él mismo agitó estimulando a la parte contraria a quien había ofrecido lo que puntualmente ejecutó condenándome con notoria injusticia en lo principal de la demanda, con las costas y en doscientos pesos de multa, suspendiendo al abogado por un año y al procurador por seis meses en virtud de un auto pronunciado sin jurisdicción, lleno de dicerios e injurias hacia mí, y de satisfacción al contrario por ser su amigo, paliado y comensal, y al mismo tiempo dependiente de la familia de vuestro actual virrey, sin embargo de ser extranjero, de los que deben expeler de estos dominios en virtud de vuestras reales leyes y repetidas cédulas, como todo pretendo hacerlo constar ante el soberano trono de vuestra majestad, sin que lo que dejo expuesto se dirija a otro objeto sino es al de que por vuestra justificada real comprensión se forme juicio de las cualidades del insinuado vuestro ministro don Juan Antonio Mon Velarde, sujeto a la verdad lleno de las nulidades que le habrán atraído el común odio de toda esta capital y Reino, y tan falto de caridad que blasona y tiene como por timbre la ruina y exterminio de vuestros vasallos, aunque sean del mayor carácter, sin que haya respeto que le contenga en esta ciudad; porque debiéndose apelar de las providencias del dicho ministro, como juez de provincia para esta Real Audiencia, en ella no se consigue cosa alguna en vindicación de la justicia de las partes agraviada porque el mismo oidor Mon Velarde es el que arbitra y dicta los decretos y aún concurre a rubricarlos con los otros sus compañeros, que por su notoria ineptitud se dejan dominar enteramente de aquel ministro, o de algunos de los subalternos, que son los que por lo regular despachan todos los asuntos como les parece y con la seguridad de que con las rúbricas o firmas de los oidores de quienes se compone en tribunal, quedan autorizados los continuos fraudes y robos y temeridades que ejecutan contra todo género de personas, y muy particularmente contra los pobres y contra los indios que tienen reducidos a una miseria y desdicha que es cuasi inexplicable y sin remedio, porque absolutamente no se encuentra alguno en los tribunales superiores y jueces de estas partes de América.

17. El tribunal de la Real Audiencia de esta ciudad es el más visible espectáculo de la tiranía porque sus ministros proceden sin otro fin ni objeto que

el de ostentar grandeza y autoridad a costa del honor, vida, fama, reputación, hacienda y caudal de vuestros fieles humildes vasallos, y como que el establecimiento de aquel cuerpo solo se hubiese dirigido a las particulares conveniencias de los individuos de que se integra, porque no se trata ni cuida con exactitud si no es de acopiar caudales para que no les falte la renta, y de invertir esta en juegos, bailes, diversiones y pasatiempos, a proporción del temperamento, edad y circunstancias de los ministros, y a su ejemplo siguen los subalternos, quienes para igualarse en las profusiones, por no ser sus rentas tan cuantiosas defraudan a las partes con excesivos derechos, y si alguna reclama, se le grava con mayor temeridad y aún suele ser motivo para que pierda el pleito, pues estos se ganan a fuerza de dinero, respecto de que todas las providencias con que se instruyen las causas se compran por precio determinado que llevan y aún tiran aquellos ministros que tienen renta fija, como por ejemplo los asesores de vuestros virreyes, que por cada decreto, siendo interlocutorio toman diez reales de plata, y siendo definitivos a quince o treinta maravedís por foja, de modo que importan más estos derechos que llaman de asesoría, que las cuantiosas rentas que por razón de sus empleos les tiene asignadas vuestra majestad y real liberalidad a beneficio de los vasallos, que oprimen, desnudan y ultrajan los mismos jueces y superiores que se destinan por vuestra real piedad para el común consuelo y alivio de todos los habitantes de estas remotas quanto fidelísimas provincias que se hallan sujetas a la referida Real Audiencia de esta capital, y por consiguiente a las mayores miserias, desdichas e infelicidad que les acarrea la mala versación de justicia y absoluto despotismo de los ministros de que se compone, fiados en la grandísima distancia y en lo costosos y dilatados que son los recursos a vuestro Supremo Consejo de estas Indias, en donde por lo regular tienen padrinos y protectores los ministros de las Reales Audiencias de América, como acontece al dicho vuestro oidor don Juan Antonio Mon Velarde, que fiado en la amistad y en el favor que le dispensa el vuestro consejero de Indias don Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres, regente visitador que fue de esta dicha Real Audiencia, y de que lo ha de sostener en sus temeridades, ejecuta estas con los desvalidos e infelices vecinos de esta de Santafé de Bogotá que no son de su agrado, para beneficiar a sus amigos paliados, contra la exigencia de vuestras leyes reales, de que abusa el citado vuestro oidor Mon, con detrimento de la causa pública y con la satisfacción de que aquí no ha de haber quien le corrija ni vaya a la mano, respecto de que el único superior que tiene que es el vuestro regente de esta Real Audiencia don José Ferrer está lelo, o le faltan las sensaciones de racional, porque absolutamente no discierne. El vuestro oidor decano don Juan Francisco Pey Ruiz se halla de igual modo, caducando por su edad, enfermedades y escaseces de talentos, de los que así mismo carecen don José Mesía y don Joaquín Inclán, que son los

cinco individuos de quienes se compone dicha Real Audiencia en el día; y así mismo resulta que el referido don Juan Antonio Mon, es el que todo lo manda y dispone a su arbitrio, sin que los otros concurren si no es a firmar las providencias que aquel da, así en puntos de justicia como de gobierno, respecto de estar el de estas provincias radicado en dicha vuestra Real Audiencia por haberse ausentado el vuestro virrey actual don Antonio Caballero y Góngora a la ciudad de Cartagena, como puerto y plaza antemural del Reino a efectos de vuestro real servicio.

18. Esperar remedio de esta Real Audiencia, ni acreditar con su informe los infelísimos sucesos de este afligido, agonizante y desgraciado reino es aventurar a mayores miserias la justicia y la verdad, por lo general los vuestros oidores y demás ministros y subalternos se hallan tan llenos de defectos y cosas que les oculte el vuestro virrey, presidente de la misma Audiencia, que por no disgustarlo y huir des descubrimiento de sus culpas, y de las conexiones, intereses y públicos escándalos de algunos de ellos, sacrificarían la verdad más notoria y afligirían al mayor inocente. No podría en particular decir de semejantes ministros lo que ocurre en vuestras audiencias de América sin hacer un difuso comentario, pues son infinitos los motivos porque delinquen, aunque no general el que reciban dinero por lo que proveen, como acontece en los gobiernos superiores, y así no lo puedo asegurar de positivo; pero sí que no se administra justicia en este reino y que es el más visible espectáculo de la miseria e impiedad. Y yo no puedo menos, a ley de buen vasallo, que derramar mil veces mi sangre por la religión y por mi rey y señor natural, y a la de vecino principal, ingenuo y amante de la justicia, y a la patria de expresar mi pena en ver tanto desconcierto, tanta ofensa a Dios nuestro señor y tanto deservicio a vuestra majestad, a quien venero como a imagen de Jesucristo, amo como a padre mío y de los demás vasallos, y miro tan mal servido en estas partes; de modo Señor que las Reales Audiencias no solo son inútiles sino perjudicialísimas a vuestros fieles vasallos, porque es rarísima la causa o asunto que se llega a determinar, y cuando lo ejecutan es con tantas nulidades y vicios que vienen a quedar las partes en peor constitución que al principio del pleito, y en inopia notoria y estado de mendicidad, de que solo se libertan aquellos que conociendo su ruina se retiran, y desertan sus recursos, con detrimento de los derechos que pretenden, que antes bien quieren perder que verse consumidos y exhaustos enteramente con sus respectivas familias, como acontece con los que insisten en ver finalizadas las causas a que los mismos juzgadores inducen o que con el abrigo y protección de ellos se fomentan, como lo he experimentado yo prácticamente por el espacio de más de treinta y cuatro años en que sin cesar he sido perseguido, y cuyo asedio no cabe en la ponderación, y si se va a

investigar la causa no hay otra que es la de considerarme con más comodidad que la de otros muchos vecinos, que no piden limosna porque no hay quienes la sufrague y distribuyan de aquellos que tienen obligación estrecha por sus dignidades y empleos, entre los cuales se puede enumerar el actual vuestro reverendo arzobispo de esta diócesis don Antonio Caballero y Góngora, que sin embargo de que no ha habido ejemplar de que otro prelado haya disfrutado de tan cuantiosas rentas y obvenções por razón de la mitra, como que no le han bajado de ochenta o cien mil pesos por año; con todo, en su tiempo y en cierta epidemia de viruelas que padeció esta ciudad en el año de mil setecientos ochenta y tres, murieron muchos pobres a impulso de la hambre y otras necesidades, que pudiera haber remediado el dicho vuestro reverendo arzobispo con lo que consumía en banquetes y en obsequiar a aquellas personas que consideraba facultativas a elevar su notoria vanidad y profusiones. De modo Señor que no ha sido pastor de esta grey sino un lobo que la ha consumido, y más desde que fue promovido a la dignidad de virrey y capitán general de este Nuevo Reino, en que enteramente suspendió aquellas cortas obras de piedad que ejercitaba para preocupar al público, convirtiéndolas solo en hacer ostentación de la prepotencia y autoridad que se ha consiliado con los dos ardidés y perniciosas máximas de que ha usado y ejerce para engañar al mundo y a vuestra majestad, suponiéndose absoluto y único pacificador de las comunes inquietudes que sobrevinieron en estos reinos el año de mil setecientos ochenta y uno, siendo cierto y notorio que no ha hecho otra cosa si no es premiar, distinguir y favorecer a aquellos que fueron la causa de la sublevación o que absolutamente no sirvieron de cosa alguna y por el contrario extremo a los que expusieron las vidas, con sacrificio de las propias comodidades, haciendas y caudal, y por cuya mediación, fatigas y trabajos y crecidos costos, se vino a conseguir finalmente la paz y tranquilidad de las provincias perturbadas, no solo no se les ha atendido en cosa alguna de gracia ni justicia, sino que por lo general han sido asestados y perseguidos de tal suerte que algunos han quedado exhaustos y arruinados; y si a alguno de aquellos que concurrieron a la pacificación se le ha contribuido con empleo, título o merced ha sido por otros respectos muy distintos de aquel mérito, y por fines particulares del referido vuestro virrey don Antonio Caballero, pues no se gobierna si no es por las máximas de semejante política, con que ha infestado esta vasta diócesis y dilatadísimo Nuevo Reino de Granada, rigiendo sus pensamientos, palabras y obras a preocupar al público, para por este medio tomar los créditos y estimaciones a que no es acreedor, y con los cuales ha tenido arbitrio para granjearse el nombre de absoluto pacificador de una siblevación o motín dirigido contra las providencias del regente vistador de esta vuestra Real

Audiencia y su distrito, y de ningún modo oponiéndose a las soberanas regalías de vuestra majestad, como lo han querido suponer y fingir con detrimento de estos vuestros pobres fieles vasallos, que oprimidos de las hostilidades de los respectivos jueces y administradores de rentas prorumpieron en aquel atentado, a que han querido dar el nombre de levantamiento, o aparentar que fue contra el Estado; los mismos que fueron causa principal de las inquietudes para exonerarse de los legítimos cargos que se les debían hacer, y que con multitud de autos y papeles han confundido para cohonestar sus procedimientos ejecutados contra innumerables inocentes que han padecido como se convence de los mismos procesos actuados y expresamente opuestos a vuestras santas reales intenciones, leyes y pragmática sanción, establecida para semejantes [casos] por la misma piedad de vuestra real persona a diez y siete de abril de mil setecientos ochenta y cuatro, de que aquí no hicieron uso, sino que atropellando tan soberanas y católicas resoluciones, consumieron a muchos que no eran de la facción de los superiores y jueces que intervinieron en el conocimiento de aquellas turbaciones, y a los que podían quejarse a vuestra majestad de tanto insulto, tanto agravio e injuria como irrogaron a vuestros fieles humildes vasallos suponiéndoles un crimen que me parece que si lo llegaron a imaginar, jamás consintieron en sacudir el yugo suave de vuestra real dominación, ni podían consentir en semejante caso, porque en este reino es moralmente imposible, tanto por el particular amor que todos vuestros vasallos profesamos a vuestra real persona, casa y familia, lo que es constante, público y notorio en el universo; como por la imposibilidad que [la] naturaleza ha proporcionado para que ni se imagine en tal monstruosidad como la que han querido maquinarse los que por este camino van al templo de la fortuna, y pretenden que esta no se les separe, como sucede con el dicho vuestro reverendo arzobispo virrey don Antonio Caballero y Góngora, viva imagen de Nicolás Machiavelo, y profesor a todas luces de sus máximas y política que de palabra y obra manifiesta anhelando por ascensos, fatigándose por elogios, solicitando adulaciones, y tolerando, disimulando y aún fomentando excesos contra Dios nuestro señor y contra vuestra majestad, con una simulada virtud, que practica como medio para conservar el esplendor y nombre que ha tomado, valiéndose de aquellos que son opuestos a las reglas de la más sana doctrina, como lo propongo a vuestra majestad por caso notorio.

19. Otra de las cláusulas que se reconocen en la citada vuestra real cédula de nueve de mayo de setecientos sesenta y seis es aquella en que, respirando ferviente caridad, explica vuestro católico celo el amor que profesa a nuestra santa madre la Iglesia, por aquellas singulares expresiones, que ensanchan mi

corazón, para informar algo de lo que en semejante punto se versa en estas remotas provincias de América, significándolas a vuestra real clemencia por las palabras que a la letra copio, para el más fácil concepto de lo que yo pueda exponer a vuestra majestad, cuya soberanía dice: “Pero sobre todo, lo que más me aflige es que digáis a mi confesor que en mis católicos dominios padece persecución la Iglesia, saqueada es en sus bienes, ultrajada en sus ministros, y atropellada en su inmunidad. Me precio de hijo primogénito de tan santa y buena madre; de ningún timbre hago más gloria que del de católico; estoy pronto a derramar la sangre de mis venas por mantenerlo. Pero ya que decís que no ha llegado a mis ojos la luz, ni la verdad a mis oídos, quisiera que me explicaseis ¿en qué consiste esta persecución de la Iglesia que ignoro? ¿Qué saqueos, qué ultrajes, que atropellamientos se han causado a sus bienes, a sus ministros, y a su sagrada inmunidad?”. Es cierto que en común ninguna de semejantes cosas se puede asegurar que acontece en estos dominios; pero en particular, se ven y experimentan tantos excesos y estragos en lo que toca a la Iglesia y su estado, que no son fáciles de referir. No ha muchos años Señor que contra el espíritu de vuestras católicas leyes y repetidas reales cédulas, se extinguieron en la jurisdicción de esta Real Audiencia un considerable número de iglesias, sin otro objeto que excusar el corto estipendio de ciento ochenta y tres pesos seis reales veinte maravedís que se les contribuye a los curas doctrineros de los pueblos de indios, y por aprovechar el importe del limitado recinto de las tierras que estos poseían, para que no faltase dinero en vuestras reales cajas, a fin de que haya fondos para subvenir a las cuantiosas rentas que gozan y disfrutan los ministros asalariados, que son los que promueven tan detestables hechos para que no se les escaseen las profusiones y vanidades en que consumen el caudal que adquieren. Los daños y perjuicios que en lo temporal y lo espiritual se han originado a los indios y demás feligreses de aquellas iglesias extinguidas no caben en la ponderación, porque son muchos los párvulos que mueren sin bautismo, los adultos sin confesión, los casamientos que se omiten y los pecados que se ejecutan por falta de curas que expliquen el santo evangelio y enseñen la doctrina cristiana, particularmente a los indios, que por su natural rudeza necesitan de especialísimo cuidado en la instrucción de nuestra santa fê católica y misterios que precisamente deben saber para conseguir el fin último a que fuimos creados. Las ruinas temporales que se causaron con la extinción de las referidas iglesias y consecuente expatriación de los indios de los pueblos y lugares de su naturaleza, fueron de tanta gravedad que los que no quisieron o no pudieron reducirse a los términos que se les señalaron, hicieron fuga a diversas jurisdicciones, y algunos se volvieron al gentilismo; de modo que si en el año de setecientos ochenta y uno no se toma

por vuestro Real Acuerdo y Junta General de Tribunales de esta ciudad la precisa providencia de dar salvoconducto para que los indios expatriados se restituyesen al lugar de su domicilio, y que se les pusiese curas interinos; sin duda se hubieran continuado las hostilidades, aún entre los mismos indios, cuyas parcialidades se unieron a distintos resguardos por utilizar las tierras que quedaban vacas con la extinción de los pueblos, y en lo presenta, fuera de la ruina y exterminio de los indios, imposible de remedio, como se ve en aquellos lugares que se mantienen extinguidos, con común dolor y sentimiento de vuestros fieles amantes vasallos, que propendemos a que en estos vuestros dominios se propague el santo evangelio y religión católica, para mayor honra y gloria de Dios nuestro señor y servicio de vuestra majestad, a cuyo piadoso celo quisiera yo significar el imponderable lastimoso estado en que se hallan estos dilatados reinos de la parte del Perú; pero la cortedad de mis talentos no encuentra voces ni frases con que poderse explicar, y así para que por la gran comprensión de vuestra real persona se forme concepto del régimen que se observa en las Iglesias de América, y particularmente en las de este Nuevo Reino de Granada, solo aseguro y lo propongo como notorio que más parecen fundadas y establecidas por Simón el Mago que por Simón Pedro, porque todos los sacramentos y bienes espirituales se venden por precio cierto y determinado, aunque dándole el nombre de derechos y obvenciones, que respectivamente cobran sin piedad, comenzando desde el último beneficiado, hasta el reverendo arzobispo que es el que da ejemplo y reglas para la falta de cristiandad con que en semejantes exacciones se procede; y para que esta generalidad no se estime por hipérbole ni se juzgue el que mi concepto y producciones son dirigidas a reprobar la conducta de los eclesiásticos, bien me hago cargo de que *Dignus est operarius mercede sua*, y de que si los fieles vasallos cristianos no les contribuimos para que se alimenten y subsistan, no habría quienes nos instruyan en los dogmas de nuestra religión y santa fé católica; de lo que nos dejó ejemplo el apóstol de los gentiles San Pablo cuando decía a los de Corinto que cómo podría predicarles el santo evangelio con qué poder alimentarse, para que no le faltase el alimento y fuerza natural; pero los sucesores de este santo y demás apóstoles, que son los arzobispos y obispos, no se contentan en estas Indias con las cuantiosas rentas que les tiene asignadas la gran liberalidad y católico celo de vuestra majestad, sino que soltando los diques a la codicia y ambición, es tanto el ahínco con que anhelan por adquirir bienes temporales y acopiar doblones y caudal, que sin reparo de tan graves inconvenientes como los que resultan a la religión católica, hacen comercio y negociación de los beneficios puramente espirituales, no solo en los crecidísimos derechos que llevan por administrar los sacramentos contra lo dispuesto en el santo concilio

de Trento, sino en las insoportables contribuciones que han establecido en las visitas eclesiásticas, gravando las rentas de las iglesias y a sus párrocos con tanto exceso que más importan las cuentas y derechos que los prelados y sus visitadores tiran por razón de dichas visitas, que las cuantiosas rentas decimales que gozan sin embargo de que con ellas tienen superabundantemente con qué mantener la decencia correspondiente a la dignidad episcopal y ocurrir a las indigencias de los innumerables pobres que de toda clase está cundida la diócesis; pero lejos de ser socorridos, antes es grande la opresión que generalmente sufren los feligreses de sus respectivos curas, porque a estos no se les dispensa ni remite un real de aquellas cantidades o cuotas que dicen tocan al visitador y prelado; y de aquí resulta, Señor, que vuestros pobres fieles vasallos viven gimiendo bajo de tan notoria impiedad que consideran irremediable, porque si intentan algún recurso, se exponen al último principio de su ruina y abatimiento como prácticamente se experimenta en estos tribunales y juzgados de Santafé de Bogotá, en donde solo prevalecen la injusticia y temeridad, y no se cuida por los superiores jueces y subalternos si no es de los intereses pecuniarios para enriquecer a costa de la sangre y sudor de vuestros fieles humildes vasallos, y en particular de los indios, como que es la gente más infeliz y miserable que se reconoce en el universo, y por lo mismo digna de la mayor compasión, que es la que me impulsa a elevar estas noticias al real piadoso ánimo de vuestra majestad para que se provea del remedio que fuere de vuestro benigno agrado.

Preciso es ya Señor concluir, aunque mi fiel ingenuidad me está como violentando a expresar más, y con otros escandalosos hechos la verdad de este informe, vuestras reales leyes me aseguran para esta individual noticia a que solo me mueve la justicia; pero más confío en la real, caritativa y generosa grandeza de vuestra majestad. La disposición que cité al principio ofrece premio a quien con sinceridad y amor diese cuenta de las materias que se tocan en este informe. Yo, Señor, no aspiro a otra merced si no es a la de que se eviten ofensas a Dios nuestro señor y a vuestra majestad, y la ruina de este fidelísimo reino, y demás de la parte del Perú, y a que se digne vuestra real clemencia de oír sus lamentos y mis expresiones como nacidas del amor a mi rey y señor natural y a mi patria. Por lo respectivo a lo que hablo de algunas personas en particular no intento su ofensa ni daño, solo suplico con el más humilde rendimiento el que se me conceda inhibitoria de semejantes jueces, y que por los alcaldes ordinarios de esta capital o por las personas que fueren de la real complacencia de vuestra majestad se aprehenda el conocimiento de todas mis causas activas y pasivas, comenzadas o por comenzar, y se determinen

conforme a Derecho concediéndome luego los testimonios que pidiere sin impedirme mi transporte a esos reinos de España siempre que lo intente. Y que igualmente se despachen los negocios que de mi pertenencia se hallan pendientes en vuestro Real y Supremo Consejo de Indias. Esto es lo único que pido por ser expresa decisión de vuestras soberanas leyes cuyo puntual cumplimiento no podré lograr si no es mediante el real auxilio y alta protección de su majestad por medio de una real cédula que lo prevenga sin dejar arbitrio a los tribunales y jueces de que se compone esta república.

Dios nuestro señor guarde la importantísima real persona de vuestra majestad los muchos felices años que la cristiandad y estos reinos necesitan para su aumento y bien estar de los vasallos. Santafé de Bogotá, treinta de abril de mil setecientos ochenta y cinco.

Jorge Lozano de Peralta Maldonado de Mendoza

Representación del 28 de octubre de 1785

Señor:

1. Don Jorge Lozano de Peralta Maldonado de Mendoza vecino de esta ciudad de Santafé de Bogotá en el Nuevo Reino de Granada a los reales pies de vuestra majestad con el más humilde rendimiento dice: Que como las distancias de estos países hacen a vuestros fieles y leales vasallos sobre manera difíciles sus recursos a vuestra real piedad, y porque fiados en esta dificultad y distancia los jueces superiores no reparan en oprimirnos, en confundir, y en negarnos la justicia por todos cuantos medios les dicta su pasión, resguardada con las autoridades y poder de sus empleos; no podemos muchas veces usar ni nos valen los remedios de derecho ya que en el todo nos cierran las puertas.

2. Esto nadie mejor que el suplicante lo ha experimentado por el espacio de más de treinta y cinco años, y particularmente desde los tiempos que fue virrey de este reino don Manuel Antonio Flores y su asesor don Francisco Robledo, cuyas actividades, atropellamientos y ultrajes, inauditos, injurídicos y apasionados, me obligaron a formar la exclamación adjunta el año pasado de mil setecientos ochenta y dos en que se les tomó la residencia por no tener ya

otro arbitrio con que precaver mi justicia, y porque en dicha jurídica exclamación se hallan contenidas las causas que me dieron motivo para hacerla, me remito [en] cuanto a ellas a todo su contenido; y ahora solo quiero poner en esta presentes a vuestra majestad las otras muchas inexplicables vejaciones que continua y constantemente se me infieren por los ministros y oidores de esta Real Audiencia, en honra, en hacienda y en todos los bienes de fortuna, de los cuales parece han tomado motivo y formado particular estudio de perseguirme con la mayor temeridad que puedo ponderar.

3. Este estudio y cuidado de afligirme va sucediendo de unos a otros, y aun creciendo continuamente en los ministros de esta Real Hacienda; cuyo rencor no se sacia con tantos ultrajes, y cada día pasan a inferírmelos mayores; y lo peor es que aun para la queja y mis legales defensas me cierran los labios, sellando sus injustos decretos con las cláusulas de que no se me admitan más escritos, privando, apercibiendo, multando, suspendiendo y desterrando a los abogados y procuradores que patrocinan mis causas y firman mis escritos; de suerte que ya casi no hallo procurador ni abogado que defiendan ni protejan mis derechos si no es con grandes trabajos.

4. Pero qué mucho si dichos oidores proceden en todas las causas tan ajenos de justicia y de vuestras leyes reales, que para ellos no hay alguna, sino la de sus pasiones, ni se les puede hacer mayor agravio por un abogado que apoyar sus escritos con las leyes y doctrinas de los sabios jurisperitos. Para los oidores y togados no hay más ley que su antojo, que su pasión, que el engreimiento y despotismo con que creen que son absolutos dueños de honras, haciendas y vidas de vuestros míseros vasallos, que cuanto más felices se contemplan debajo del dominio de un monarca tan católico, justo, benéfico, y tan amante de sus vasallos, tanto más se lamentan de ver las regias facultades de justicia de vuestra majestad en manos de unos hombres a quienes, ni el respeto de la leyes, ni la confianza de vuestra majestad, ni el honor con que los condecora, ni el temor de Dios nuestro señor, ni el amor a los próximos los obliga a obrar bien, ni los contiene del mal.

5. Temeraria parece tan general e individual proposición; pero ya es verdadera y práctica en todas partes; pues si se mira a las leyes están tan lejos de guardarlas estos vuestros ministros, los fiscales y asesores, como si para ellos no se hubieran escrito. Aborrecen y procuran oprimir a los letrados de esta capital, porque en cumplimiento de su obligación y con las luces de su literatura

les dan a conocer a los mismos oidores su ignorancia, o su malicia en determinar o seguir las causas contra derecho, como lo practican dichos ministros constantemente y con dominio tan absoluto, que sin temeridad puedo afirmar a vuestra majestad que aquí jamás se determina o se sigue causa conforme a justicia, y si se procede con arreglo a práctica, apenas se resuelven según vuestras reales leyes; las que se miran tan abandonadas y dependientes del arbitrio de vuestros ministros, que con este conocimiento me atrevo con verdad a decir que vuestros soberanos progenitores pudieron haber reducido todas las leyes a una sola, que mandase hacer cuanto fuese del agrado de los oidores y virreyes con sus asesores y fiscales. Un letrado oyéndole decir a otro de su profesión que solo deseaba tener caudal para emplearlo en libros; le respondió: no haga tal, y antes bien venda todos los suyos, pues el día en que nosotros más nos fatigamos en fundar y apoyar con las leyes y doctrinas el derecho de las partes, es cuando más estudio hacen los referidos ministros de faltar a la justicia y despreñar nuestros legales fundamentos. Pero qué mucho si un oidor que ya murió tuvo aliento de decirle a un abogado que en Indias no se debía juzgar según lo que se veía, sino según lo que se decía.

6. ¿Habrà proposición más necia, bárbara, disonante e injurídica?. Pues parece que esta la observan por ley dichos jueces, para quienes no se reconoce otra que su pasión, aprovechamiento y engreimiento, el cual les obliga a faltar a la confianza que vuestra majestad hace de sus personas y al cargo gravísimo de sus conciencias en las que vuestra majestad descarga la suya y el imponderable peso de sus elevados cuidados, que es la segunda parte de la general proposición que dije arriba.

7. Porque faltando enteramente a la confianza y abusando del honor y satisfacción con que vuestra majestad pone en sus manos la vara de la justicia, la tuercen a donde les inclina el odio, o el amor, o el empeño, o el paisanaje y nacionalidad, que reina tanto en ellos para con sus paisanos cuanto no puedo ponderar pues es notorio se tratan con suma llaneza y afabilidad tanta, que al verla, no puede menos cualquiera vasallo de vuestra majestad que desconfiar de su justicia siempre que reconozca a alguno de los citados ministros propenso a la parte contraria, o interesado en su buen despacho.

8. Lo cierto es Señor que el corazón se nos aflige al reflexionar que aquellos mismos en cuyas manos puso vuestra majestad su justicia sean los primeros que la quebrantan, y como absolutos dueños del derecho de las partes

dispongan de él en hacienda, en honor, en vidas, distribuyendo los bienes ajenos a su antojo porque conocen lo difícil de los recursos a vuestra majestad tanto en lo civil como en lo criminal; los que si se intentaran por los agraviados sería preciso destinaren esa corte jueces aparte solo para los negocios de esta ciudad, y que entendiesen en el conocimiento de sus causas, y remedio de sus agravios y perjuicios.

9. Los que a mi se me han irrogado e irrogan son tantos que mis recursos intentados para ante vuestra majestad cuando más compondrán una mínima parte de lo que sufro cada día. Apenas se me mueve litigio en que no tenga yo por cierto el mal despacho; pues si solo se ciñeran o contuvieran entre los límites de la materia que se litiga, me daría por contento con que se me condenase al pago de lo que se me demanda; mas pasa tan allá la ojeriza, la pasión y el encono con que se mira mi persona y mis causas, que mi nombre parece ser ya la ley por donde se gobiernan para tener por justa cualquier temeraria demanda que contra mi se ponga y para que se determine con tanto colmo de agravios, que no se pronuncia sentencia aun en las causas meramente civiles sin los adminículos de condenaciones en costas, de apercibimientos a mi, a mis abogados, procuradores, sin multas y ultrajes de mi persona, a quien parece que solo condecoró vuestra majestad con el título de Marqués de San Jorge de Bogotá para que los referidos jueces se hayan valido de él a fin de llenarme de las mayores injurias y ajamientos que puedan discurrirse.

10. Estos se harán constantes por los recursos que tengo intentados en sus respectivos asuntos. Mientras, paso a la tercera parte de mi proposición, y es que ni el honor con que vuestra majestad condecora a dichos oidores los contiene de obrar mal e incita a proceder bien.

11. Natural es en el hombre el amor a sus semejantes; y en dichos ministros parece el honor de los nobles motivo de aborrecerles. Procuran ofenderlos de varios modos y tenerlos en un abatimiento tal como si nuestra nobleza fuera nublado y borrón de su toga, y de aquí nace que en esta ciudad se reconozca haya un raro vecino noble empleado en oficio de estimación y utilidad. Todos o casi todos los disfrutan los dependientes de los referidos como es notorio, aunque sean sujetos no conocidos, siendo criados o familiares de los virreyes, o de arzobispos y de otros ministros poderosos. Y ve aquí vuestra majestad con cuanta verdad dije arriba que las leyes no se guardan, cuando estando mandado por ellas que los vecinos nobles y beneméritos, los descendientes de conquistadores y pobladores de esta América, sean atendidos, y aun

preferidos en los empleos y comodidades de la república y del servicio de vuestra majestad. Basta solo el tener un hijo noble de esta capital dichas cualidades para ser pospuesto, abandonado y confundido; de suerte que ya aquí se han vuelto mayorazgos y patrimonios de los sirvientes, amigos o ahijados de estos sujetos las rentas reales, administraciones, intervenciones, contadurías; que es raro el ministerio de hacienda real que no disfruten estos, aunque sean hombres de cortísimo o de ningún mérito. Pesadumbre y dolor indecible causa el ver aquí tantos vecinos distinguidos por su nacimiento, letras, talento, proceder, y por todas sus circunstancias, cargados de obligaciones, arruinados como los hombres más indignos, oprimidos de necesidad; sin que ni estas cualidades, ni las recomendaciones de las leyes les basten para ser atendidos; y al tiempo mismo que se abandonan y desprecian las leyes de nuestro favor, crece el agravio que se nos infiere, y que se hace a las otras leyes en que se prohíbe ser ocupados en los empleos los familiares y sirvientes de virreyes, presidentes, oidores, fiscales.

12. Y esto dimana de las dos últimas partes de mi proposición que son: la falta de temor de Dios nuestro señor, y amor al prójimo; porque siendo aquel santo temor el principio de la sabiduría, no es posible que acierte quien se desvía de él faltando gravemente a la caridad que hay en aquella genial y hereditaria aversión con que nos miran los superiores. Particular estudio hacen como ya dije arriba de obscurecer nuestro mérito, elevando a los indignos y colocándolos en los puestos más altos y útiles; cuando apenas nos dejan aquellos empleos que siendo de algún honor, están plenos de fatigas y trabajos; tales son los de alcaldes ordinarios y demás oficios de república que no teniendo utilidad laguna, sino afanes y cuidados, nos los hacen más pesados vuestros ministros procurando llenarnos de vejaciones y mirándonos más como a sus criados, que como a jueces y magistrados, haciendo despreciable el empleo con abrogarse las causas de los jueces ordinarios, con revocar sus sentencias, con apercibirlos, maltratarlos, etc.

13. De suerte que con esto se ha hecho los oficios de alcaldes ordinarios y demás concejiles en esta capital sobremanera odiosos y temibles por el desprecio a que los tienen reducidos el dominio y soberanía con que los oidores y virreyes coartan y oprimen las facultades ordinarias y del cabildo; que por serlo de una capital que es corte del Nuevo Reino, debiera ser más estimado, y sus alcaldes, regidores y magistrados, y por esto mismo son más vilipendiados. Y aquellos mismos que debieran sostener y autorizar los fueros y privilegios de vuestro cabildo y sus individuos, son los que más los desautorizan, y hacen

despreciables dichos empleos, y a los que los ejercen con el común. Y cuando para sí quieren todas nuestras atenciones, veneraciones y rendimientos, para nosotros se dejan todos los desprecios, los abatimientos y las injurias. De tal suerte que, sin mirar a los preceptos del derecho natural y divino, si contra un caballero y hombre distinguido se produce cualquier queja, este es apercebido, multado, castigado; y si el noble se queja de un plebeyo u hombre ordinario, se da al desprecio su justicia, su estimación, sus fueros. No es hipérbole ni vana narración, que pudiera comprobarse con documentos de los mismos autos seguidos en esta Real Audiencia y Gobierno, los cuales si no van a buscar remedio a vuestra majestad es, o porque se niegan los recursos a las partes o por la pobreza des estas, o por el temor de que sus agravios y ultrajes pasen adelante.

14. Los únicos remedios que pudieran esperarse son los de las residencias de vuestros virreyes y sus asesores, o las visitas de las reales audiencias. Uno y otro ya nos enseña la experiencia cuán inútil nos es, porque o llega tarde este remedio, o las visitas y residencias son de mero cumplimiento, o en ellas se quedan vuestros humildes vasallos expuestos a mayores vejaciones; esto se manifiesta por sus partes; viene muchas veces tarde el remedio, porque para un presente y actual agravio, no aprovecha una queja que se ha de dar después de dos, tres o más años, y entre tanto se sufre sin consuelo la opresión y la injusticia.

15. La cual prevalece siempre, si se atiende a que dichas residencias se toman por cumplir con el buen aire y desempeño del superior contra quien se dirigen, y solo se llaman a declarar en la precisa secreta a los aliados y favorecidos del residenciado. Y aunque se diga que nadie les impide a los agraviados el presentar sus quejas, de estas sacarían motivo de otras, y experimentaría mayores agravios, constituyéndose por enemigos al juez residenciado, al que lo residencia, a sus sucesores y parciales; de que se convence abiertamente que todos los remedios instituidos por vuestras leyes reales y derechos, son frustráneos e inútiles cuando en los superiores y jueces falta el temor de Dios nuestro señor, su amor, y el del prójimo, gobernándose aquellos solo por sus pasiones.

16. ¿Qué importa que vuestra majestad nos abra las puertas para la queja, si el temor, el recelo y la injusticia nos cierran los labios para prorrumper en ella? ¿Pues qué importa Señor que los sabios, santos y soberanos legisladores

hayan dado a los súbditos el consuelo y remedio de las residencias, si los que las toman son tan injustos como los que las dan?

17. ¿Qué importa que vuestra majestad enviase a esta Real Audiencia un visitador ante quien pudiesen los súbditos representar los agravios inferidos por sus ministros, si aquel ministro es tan injusto y tan apasionado como los otros?

18. Lo que de aquí se saca es que no solo se concilia el súbdito los odios de los ministros visitados, sino del visitador. Todos Señor son uno; todos se respaldan mutuamente, se coligan para la maldad y para sus particulares y comunes intereses, y en ninguno encontramos justicia. Esto es tan verdad como lo califican mis representaciones hechas al regente visitador de esta audiencia sobre los agravios y malos procedimientos de estos oidores en mis causas, de que solo he sacado nuevos agravios y motivos de queja. Por los documentos de mis respectivos recursos se harán constantes a vuestra majestad estas verdades.

19. Con la misma verdad procedo en lo que toca a la residencia de vuestro virrey don Manuel Antonio Flores, que cometida al oidor don Juan Pey Ruiz, no pudo aprovecharme este remedio contra don Francisco Robledo, asesor de dicho virrey, por hallarse comprendido dicho oidor en los cargos que tengo contra el citado Robledo; como quiera que por el voto consultivo en causa mía a que concurrió dicho vuestro oidor Pey Ruiz, es responsable a mis perjuicios, y sujeto a la misma residencia.

20. En la que no pudiendo yo usar de mi derecho me veo precisado a buscarlo en la adjunta citada exclamación y súplica a vuestra majestad que por su soberana justificación se digne nombrarme un juez imparcial y que desnudo de la pasión que es ya trascendental en estos ministros superiores conozca mis causas con la pureza, justificación e independencia que pide la justicia.

21. Arduo negocio parece este, y pretensión muy difícil; mas porque vuestra majestad conozca que yo no intento hacer jueces a mi gusto, sino que solo solicito la justicia, libre de los recelos y opresiones que padezco, pongo presente a vuestra real piedad que siendo los alcaldes ordinarios de esta capital personas condecoradas por su empleo y no cabiendo en mí sospecha alguna de coligación, afecto u otro motivo que tuerza la justicia por mudarse estos cada año, ignorando yo quiénes lo hayan de ser en todo lo sucesivo, ningunos más a propósito pueden proponerse a vuestra majestad, ni más proporcionados para privativos jueces de mis causas; con reserva de mis recursos a vuestro Real

Consejo de Indias; pues si estos alcaldes fuesen letrados, no necesitarán aconsejarse de quien lo sea, sino en caso de discordia, y si no fuesen profesores, podrán nombrar uno o dos de tanta y tan calificada literatura, nobleza y temor de Dios nuestro señor, como tiene esta ciudad de Santafé.

22. Ya veo Señor, que pido a vuestra majestad una cosa difícil, pero se también que pido a mi monarca, y monarca tan poderoso que nada le es difícil; tan justo, que por conservar la justicia en sus dominios y vasallos, mantiene a estos ministros; que como arriba dije, abusando del empleo de las confianzas de vuestra majestad y de las facultades que solo se les fian para este fin de administrar justicia, tuercen los fines de vuestra real clemencia, justificación y liberalidad, para hacer injusticias, inferir agravios, vengar enojos y oprimir inocentes, apadrinando solo y protegiendo a sus ahijados, paliados y comensales.

23. ¡Ah: Señor!, y si no fuera asunto interminable, cómo me extendería yo por la narración de lo que continuamente sentimos y lloramos aquí, donde luego que vemos mediar en la provisión de algún empleo de comodidad los ahijados, dependientes o queridos del virrey, regente o ministros, desmaya el más benemérito y pierde enteramente la esperanza de ser atendido en justicia, por más que esta sea clara y patente. Si el regente tiene aversión o desafecto a algún sujeto; bien puede este separarse de pretender la justicia a que se juzgue acreedor, y de que sea el más digno; bien puede este proponer su justicia más clara que la luz y conforme a derecho, que bien lejos estará de ser atendido de un ministro, que en la misma abstracción, terquedad y mal estilo con que, o se niega de los que no son de gusto, o los recibe con suma displicencia, les da ya el mayor desconsuelo y desesperación de ser oído en la Real Audiencia.

24. Las personas que no son del agrado de este regente bien pueden ocurrir frecuentemente a hablarle de sus negocios, que sobre seguro perderán el tiempo, y casi siempre se volverán con el desconsuelo de no haberle visto, ni haber sido oídos, y si logran esta fortuna, es con la desgracia de hallarle con un semblante tan adusto y tan terco, que salen más desconsolados que si no le hubieran hablado. No hay voces, Señor, con qué ponderar esta aflicción, este despotismo, esta impiedad.

25. La que se extiende a los demás negocios de justicia pendientes en dicha Real Audiencia, en la que hallándose de oidor don Juan Antonio Mon Velarde, íntimo amigo y familiar estimado de dicho regente, cuántas injusticias del uno se facilitan con el voto del otro, estos dos jurados enemigos de la patria parece

que únicamente han venido a coligarse y conspirarse contra las familias más distinguidas y más beneméritas de la república.

26. Y al paso que el citado regente se concilia temor con la sequedad de su genio para con los que no son sus parciales, así mismo el referido Mon se hace tanto más insufrible, cuanto más despreciable la toga, con su genio salamero, truan, bufón y nada cauto en asuntos de amores y propensión a mujeres; en cuyo punto procede, cuanto más desenvuelto, tanto más celoso de la gloria de Dios nuestro señor, en sus imprudentes persecuciones y rondas, sin reparo al honor de las personas, y aún estado, admitiendo cuantos delatos se le hacen y dando más escándalos que remedios con su necio, precipitado y mal modo de proceder, el cual le ha hecho tan odioso y despreciable, que a no ser por el honor de la toga, y por el miedo que infunden sus resoluciones precipitadas, sería este ministro la burla de esta capital como es objeto del odio de los prudentes que entre las desgracias de ella lloran la venida de este pernicioso ministro, quien aliado con el citado regente y sostenido con el antecedente que fue visitador, tiene consternados a los hombres de bien, a los distinguidos y beneméritos de esta infeliz república, cuyos pasajes y opresiones si quisiera yo representar a vuestra majestad, no acabaría jamás, cuando por otra parte repugno conducir esta mi queja, sin decir en general a vuestra majestad lo que siento y lo que sienten todos los cuerdos acerca de los malos procedimientos de los expresados ministros, y muy en particular de los citados regente y Mon.

27. Baste Señor decir: cuando las audiencias se erigieron por tronos de la sabiduría y por tribunales de justicia; parece que sus efectos son todos los contrarios, pues siendo infinitas las injusticias que cada día se hacen, hemos de confesar, o que sus ministros proceden de suma malicia o de suma ignorancia, pues no hay medios; ambos extremos son detestables en un juez, y de cualquiera de ellos salen unas sentencias y determinaciones tan disonantes a la justicia, que da vergüenza de oírlas. Un alcalde pedáneo no se atrevería, o se correría de pronunciarlas, y los mismos oidores habrían multado ya y castigado a los alcaldes partidarios y campesinos por sentencias semejantes a las que ellos pronuncian, y por procedimientos iguales a los de los mismos oidores. Las inconsecuencias en sus determinaciones son tantas, que solo teniendo a la vista los autos diversísimos donde se hallan sentencias contradictorias en causas iguales, pudiera creerse tanta disonancia. Pero, ¿qué mucho que esto suceda donde no se juzga por los derechos y leyes, como ya dije arriba, sino por el capricho, por la buena o mala voluntad, por el empeño, la dependencia o amistad?.

28. Y si esto es así, permítame vuestra majestad que me explique con el dictamen de los hombres más sabios y timoratos de esta capital, que sienten ser las audiencias en la América unos tribunales no solo inútiles, sino perjudiciales a vuestro real erario, porque si ellas fueron instituidas con tan respetable carácter, representación de vuestra real persona para desagravio de oprimidos en segundas instancias y grados de apelación; en ningún otro tribunal se experimentan mayores agravios e injusticias que en ellas; donde uniéndose lo caracterizado del ministro con el engreimiento, soberbia, pasiones e ignorancia de los jueces, se hacen más irremediables los daños y exequibles las perjudiciales providencias, estas se llevan adelante con rigor inaudito, aunque sean irregulares, injurídicas, porque cerrándose los labios al recurso con apercibimientos, con cualidades de sin embargo de súplica; con decretos de que no se admitan más escritos en el asunto, se suplen las violencias y las injusticias, sin el más leve recurso.

29. Y ve aquí vuestra majestad convertida ya en ponzoña la atriaca y las audiencias en perjuicio común; no siendo el menor el que sufre vuestro real erario en mantener tantos ministros, no solo inútiles, sino perjudiciales, disfrutando las rentas por hacer mal y ofender a sus prójimos; por lo cual decía un discreto que en un momento daría a vuestra majestad un arbitrio de aumentar vuestro real erario con notorio beneficio de los vasallos, y es el de extinguir las audiencias y toga.

30. Permítame vuestra majestad el que como fiel vasallos experimentado en esta verdad y como afligido no menos de los gastos que sufre vuestro erario real, que de las injusticias a que vivimos sujetos estos vuestros infelices vasallos proponga un modo con que excusando vuestro real fisco tan crecidos gastos en salarios de semejantes ministros; resulte un común beneficio de vuestros dominios americanos. Para esto manifestaré a vuestra majestad lo que es la audiencia de Santafé, lo desviado de los altos y justificados fines para que se erigió; sus pésimos efectos, y en fin mostraré a vuestra majestad estos fines mejor logrados por los medios que propondré.

31. Esta audiencia como todas las demás se compone de varios oidores, decano, subdecano, y otros, de fiscal de lo civil, y de lo criminal, y para aumento de estos inútiles y perniciosos empleos, se ha añadido ahora un regente. Estos individuos juntos en una sala constituyen un tribunal que se conceptúa de varones doctos jurisperitos, respetables, y adornados en lo exterior de una toga

honorífica, y en lo interior de un temor de Dios nuestro señor. Juntos representan la real persona de vuestra majestad y despachan en vuestro augusto nombre; son muchos por creerse que más verán diversos que uno solo; y que más acertado será el juicio de aquellos que el de un particular.

32. Los fines con que se colocó en tantos individuos unidos en un tribunal el soberano respeto y justicia de vuestra majestad con el título de Audiencia y Chancillería Real fueron el que todos los litigantes quejosos de las sentencias pronunciadas en sus tribunales respectivos de este Nuevo Reino y su distrito, ocurriesen por modo de apelación, u otro legal remedio, a solicitar el de los agravios inferidos por los jueces y tribunales inferiores. En el dicho de la Real Audiencia se conoce privativamente de las causas privilegiadas por los casos de corte y se conoce también de los recursos de fuerza.

33. Los efectos que se prometen de las determinaciones de las audiencias son los desagrazos de los que a ellas ocurren, o sea en primera instancia por caso de corte o de fuerza de los jueces eclesiásticos, o en causas criminales prevenidas allí, o en segunda instancia por apelación interpuesta. Todos estos fines y efectos se malogran, o por la malicia, o por la ignorancia de los oidores, y serán mejor logrados por los medios que propondré después de demostrar por partes mi proposición.

34. Ya he dicho lacónicamente lo que son las audiencias, o lo que es la de Santafé (por donde se han de regular las demás). Veamos pues si en tan crecido número de ministros se logran los fines de su erección; estos particularmente son el hacer justicia, creyéndose que un congreso de hombres tan respetables, no puede faltar a ellas, y lo que uno no advirtiere advirtiesen los otros, que todos desmenuzaran las razones, pondrán presentes los derechos; concordarán las doctrinas y se unirán a la más justificada determinación. Si así se hiciera, si cada cual no siguiera su rumbo, si cada uno no mirara a su ahijado y si cada ministro no se aferrara a su capricho; saldrían las determinaciones más arregladas y conformes a los altos destinos con que se fundaron las audiencias; pero la lástima es que divididos todos en distintos pareceres, viene la justicia a quedarse en dudas, y la resolución siempre sospechosa, y pendiente de solo un parecer y dictamen.

35. Porque o el juicio queda en equilibrio por estar dos oidores de un parecer y dos de otro, o queda decidido porque siendo cinco los ministros, tres son de un parecer y dos del otro; en el primer caso se llama un tercero en discordia, y este se arrima a los otros dos, y ve aquí vuestra majestad que la

sentencia en ambos casos pende solo del dictamen del uno que se arrimó a los otros dos, y esto es claro, porque si en el primer caso si el que vino a decidir la discordia se arrimó a los dos que condenan al reo, esta condenación ya solo pende de este uno que concordó con aquellos dos. En el segundo caso en que siendo cinco los oidores, dos le condenan y tres le absuelven; la sentencia solo resulta de aquel uno que se arrimó a estos dos, pues si hubiera este arrimándose a las partes contrarias aquella hubiera prevalecido. De que se viene a deducir, que generalmente en división de votos el que se agrega a el que se agrega a una de las dos partes es el que hace o pronuncia la sentencia.

36. Y esto como sucede entre tres, sucede entre cinco, entre siete, entre nueve y entre todos los números y casos que se propongan en que por un voto solo, o solo un juez hace que el juicio resulte en favor o en contra: en vano están cinco, siete o más oidores. Lo cierto es, Señor, que la multitud de jueces y votos solo sirve para confundir los juicios, mas no de asegurarlos; y esto no solo por el diverso modo de discurrir en que no siempre es más probable y seguro el de los más, sino también porque estos muchas veces se unen por el empeño, por el respeto, por la pasión o por otros motivos; sobre que si yo hubiere de discurrir tan difusamente como pide el asunto era preciso proponer infinitos casos en que mostrara que no solo no aprovecha sino daña la multitud de jueces; pero discurre por uno u otros.

37. Entre estos cuando son muchos es más fácil que alguno de ellos tenga amigos o personas a quien servir y atender, en favor de una de las partes, o que una de ellas sea su dependiente o familiar, y que en este caso se lo insinúe así a los compañeros, se empeñe con ellos, y los atraiga a su dictamen; como sea muy natural en que estos condesciendan con el empeñado, porque otra ocasión haga él lo mismo como que naturalmente se necesitan los unos a los otros. Y ya se está viendo que en tal y en tales casos la multitud de jueces no solo no aprovecha, pero perjudica a la justicia.

38. Lo cual sucede más fácilmente porque como en el auto que se publica, no se sabe quiénes fueron los que concurrieron con su voto, esto les abre la puerta para que la parte agraviada no forme su queja contra alguno determinadamente; y cuando pudiera contener algún ministro de proceder mal el que se supiera ser suya la depravada sentencia, el consuelo de ignorarse por este modo su procedimiento se lo facilita; lo que no sucedería ni sucede tan fácilmente cuando es solo uno el juez, cuyo honor le contiene cuando no le contenga el temor de Dios nuestro señor y la justicia. Y lo cierto es, Señor, que

por lo general, más ajustadas providencias y rectas determinaciones se ven y se oyen de un juez particular letrado o de un lego aconsejado de un jurista, que no de tantos sujetos juntos solo para seguir sus ideas unidos para la maldad.

39. Y el deseado fin de la erección de audiencias se malogra enteramente, y los efectos salen más perniciosos con la determinación de tantos ministros en un cuerpo que con la de solo un juez. Y cuando el objeto de estos tribunales debe ser el desagravio de las partes, las más veces quedan estas más agraviadas, o si acaso no hubo injusticia en el juez a quo, y la parte apeló sin razón, en la audiencia con la revocación del auto apelado se infiere a la otra parte el agravio que no le había inferido el juez de la primera instancia. De suerte que en la audiencia o se confirma una injusticia, o se agrava, o se infiere la que no se había hecho en el tribunal inferior. Porque todavía no hemos visto que con mayor acuerdo procedan los oidores en sus decretos que los jueces inferiores, cuando estos a la verdad proceden con mayor miramiento contenidos siquiera con el respeto de los superiores o reales audiencias, muchas veces revocando, anulando o enmendando una sentencia justa, causan el agravio que no causaron los tribunales inferiores.

40. Y a la verdad, Señor, yo más oigo quejosos de las audiencias, que de los alcaldes ordinarios o de gobernadores que procedan con dictamen de asesores letrados; y más veo despóticas resoluciones de las audiencias que de otros jueces, que raramente se deslizan en tan graves injusticias, contenidos o de un sabio abogado, o de su propio honor, o de sus superiores. Y aunque se diga que siquiera de esto sirven las audiencias conteniendo a los otros jueces, esto sería bueno cuando en ellas fueran las cosas como deben y no se pusiesen allí en peor estado.

41. Pues como los oidores en audiencia no reconocen superior ni temen juez de residencia, y ven los recursos a vuestra majestad tan distantes, y otros difíciles, no hay respeto alguno que los contenga. Y si alguno pudiera contenerlos es de algún visitador; pero este viene muy rara vez (y es lo mejor, y aun sería mejor que ninguno viniera), y cuando viene es a coligarse con los demás sus compatriotas, sus semejantes, y sus amigos, quedándose las cosas sin el menor remedio y quizá en peor estado, por ser las visitas y pesquisas de mero cumplimiento de parciales y amigos, y por ser de unos sujetos contra quienes nadie se atreve a quejarse como que hallándose presentes en el lugar de la visita, solo se sacaría de una queja otra mayor, un enemigo en cada oidor, y muchos en todos ellos; y en vez de conseguir justicia se conciliaría el

demandante los odios, las persecuciones y enemistades de los oidores, y no hallará remedio a sus querellas.

42. Esto se califica sin controversia en los actuales visitadores, quienes (dejando aparte los imponderables daños que han causado a estos reinos) nada han remediado, las cosas están en peor estado; las injusticias no cesan, los oidores están tan despóticos como antes, y aun peores con el abrigo de los regentes don Juan Gutiérrez y don José Ferrer que solo parece vinieron a fomentar las injusticias arrimándose en su voto a las del oidor don Juan Antonio Mon, su íntimo amigo, sujeto intrépido, desafortado y locuaz, cuyas tropelias tienen bien quejosa a gran parte de esta ciudad y reino; y este oidor es uno de los ejemplos de lo que llevo dicho, cuando procediendo muy ajeno de la justicia y de la prudencia obliga a sus demás compañeros a que apoyen sus errores. Y quien especialmente los fomenta es dicho regente Ferrer, por su ineptitud, y ser enemigo declarado de los hombres de honor, que no encuentran remedio alguno en este ministro, ya por parcial de los otros, ya porque el respeto y autoridad de estos no da lugar a la queja.

43. Y si alguno se alienta a producirla le acaecerá lo que a mí, que habiendo ocurrido a quejarme ante dichos regentes de las injusticias que experimento para que pusiesen remedio a ellas, me han dejado en peor estado con sus desprecios y ninguna atención a mis justas representaciones que habiéndoseme frustrado enteramente me vi obligado a ocurrir finalmente a vuestra majestad en busca de mi alivio y consuelo por el medio propuesto de que se me nombre un juez imparcial e independiente de estos ministros, que conozca de mis causas y las determine, o puestas en estado, las remita a vuestra majestad para su determinación; bien que muchas tengo remitidas con los correspondientes recursos en solicitud de mi justicia.

44. La que si tan mal se halla en las audiencias como lo muestran estos perniciosos efectos, en vano mantiene vuestra majestad en ellas tanta copia de ministros con tan abundantes sueldos, en perjuicio del público y de vuestro real erario; que se aumentaría no poco con la extinción de tantas plazas inútiles, si vuestra majestad tuviere a bien reducir los juicios de apelaciones, casos de corte, y recursos de fuerzas a vuestros virreyes con el auxilio de dos asesores, y cuando más de dos fiscales de lo civil y criminal, y el protector de naturales; pues aunque parezca que con esto se les aumenta el peso a los virreyes, como quiera que este lo alivian los asesores, cesa este reparo; y por otra parte la justicia se asegura mejor en estos jurisconsultos que procediendo con menos

despotismo, con mayor atención a las leyes, y libres de los inconvenientes que he manifestado en las audiencias, harán justicia yendo con más despejo a las partes, y sin aquella confusión que engendra la multitud de votos y de jueces.

45. Porque a la verdad Señor la concurrencia de muchos para la determinación de una causa no es la que facilita su pronto y mejor despacho, sino la mayor atención y desahogo para imponerse en el proceso, pues nada ayudan los unos a los otros, si todos están entendiendo en una misma causa y ocupando un mismo tiempo para su determinación: si a cada oidor se le diesen distintos autos, para que encargado de su inspección determinase cada uno solo aquellas causas de que conocía, aun dijéramos que se facilitaba el despacho y se atendía más a la justicia. Mas cuando todos y cada uno de ellos entienden en todas, no solo se causan las confusiones dichas arriba sino que el despacho se detiene más, como es constante.

46. Porque si estando haciéndose relación de una causa falta un oidor de los que a ella concurren, por esta falta se detiene la resolución. Y si cuando este concurre acierta otro a faltar continúa el perjuicio y las causas no solo se detienen más, sino que se exponen a más dudosa determinación por el olvido y confusión que causa la interrupción, de que se sigue que aun cuando por otros términos no fueran perjudiciales estos cuerpos con tantas cabezas, siempre serían más proporcionados los tribunales de los virreyes para despachar la justicia aun cuando necesitasen de otro asesor más en quien dividir las causas nombrándose uno para las criminales, y dos para las civiles.

47. En cuyo caso no se puede decir que no evitaría mayores gastos vuestro real erario extinguiendo las audiencias, porque prescindiendo de que el fin principal de haberlas erigido es el de que se haga justicia, y que esta se hará mejor divididas las causas en tres, cuatro o cinco asesores. También se evita mucho costo en sueldos a vuestro fisco real; pues poniendo el ejemplo en esta audiencia, ella se compone de seis oidores y un regente que gozando de seis mil pesos, y los oidores de tres mil y trescientos pesos componen veinticinco mil ochocientos. Y si de estos se sacan seis mil, repartiendo de a dos mil en cada asesor, quedan anualmente diez y nueve mil y ochocientos pesos (fuera de lo que importan los crecidos sueldos de los subalternos) a favor de vuestro real erario, y deducidos a proporción los sueldos de todos los demás ministros de las audiencias de América, resulta en beneficio de vuestro real fisco apreciable suma de dinero.

48. Sobre que el particular modo con que pueden disponerse y arreglarse los tribunales, el número de asesores, sin particular conocimiento de ello, no me detengo, por considerar que esta noticia basta para que conocida por vuestra majestad la inutilidad, y aun los perjuicios de esta audiencia, se digne disponerlo todo conforme a los santos designios de vuestras leyes, cuyo cumplimiento a vuestro real servicio y al beneficio público, al que mirando como miro evidentemente los daños que con las audiencias sufren vuestros fieles y distantes vasallos, quizá me animaría a formar el plan que pareciere más conforme a vuestra real voluntad; lo que propongo para que si fuere, se digne de dar las providencias con que vuestra majestad sea servido, y vuestros humildes vasallos socorridos.

Dios nuestro señor guarde la importante católica real persona de vuestra majestad los muchos años que la cristiandad necesita y este Nuevo Reino ha menester para bien universal de vuestros fieles humildes vasallos.

Santafé de Bogotá veinte y ocho de octubre de mil setecientos ochenta y cinco.

Jorge Lozano de Peralta Maldonado de Mendoza